

Resolución Final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de la República Popular China y de la República de Chile, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2003.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISION DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE HONGOS DEL GENERO *AGARICUS* ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPUBLICA DE CHILE, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA INGRESA POR LA FRACCION ARANCELARIA 2003.10.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 04/11 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 17 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China y de Chile, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

B. Cuotas compensatorias

2. De acuerdo con la Resolución Final se impusieron las cuotas compensatorias siguientes:

- a. de 0.1443 dólares de los Estados Unidos de América (dólares) por kilogramo neto a las importaciones originarias de Chile, y
- b. de 0.4484 dólares por kilogramo neto a las importaciones originarias de China.

C. Recurso de revocación

3. El 10 de octubre de 2006 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación que la exportadora Calkins & Burke Limited ("Calkins Limited") y la importadora Calkins, Burke and Zannie de México, S.A. de C.V. ("Calkins México"), interpusieron en contra de la Resolución Final.

4. La Secretaría determinó que la cuota compensatoria aplicable a las importaciones chinas de Calkins Limited era de 0.2476 dólares por kilogramo neto.

D. Primera revisión

5. El 15 de junio de 2009 se publicó en el DOF la Resolución final del procedimiento de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones originarias de China, provenientes de Calkins Limited, independientemente del país de procedencia, que solicitaron Calkins Limited y Calkins México (la "Resolución Final de la Primera Revisión"). Se determinó una cuota compensatoria de 0.1809 dólares por kilogramo neto a esas importaciones.

E. Cumplimiento

6. El 12 de noviembre de 2010 se publicó en el DOF la Resolución por la que se da cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el D.F., en el juicio de amparo 934/2009, así como a la ejecutoria del Toca R.A. 100/2010 pronunciada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Dejó insubsistente la Resolución Final de la Primera Revisión y emitió una nueva en los mismos términos, excepto que determinó de manera fundada y motivada por qué en este caso, la Secretaría optó para el cálculo del valor normal, la opción de valor reconstruido y no la del precio de exportación a terceros mercados, ambas opciones previstas por el artículo 2.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

F. Segunda revisión

7. El 21 de mayo de 2012 se publicó en el DOF la Resolución final de la segunda revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones originarias de China, provenientes de Calkins Limited,

independientemente del país de procedencia, que solicitó Hongos de México, S.A. de C.V. ("Hongos de México"). Se determinó una cuota compensatoria de 1.06 dólares por kilogramo neto a esas importaciones.

G. Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias

8. El 5 de noviembre de 2010 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó a los hongos del género *agaricus* objeto de estos procedimientos.

H. Manifestación de interés

9. El 1 de abril de 2011 Hongos de México manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de las cuotas compensatorias.

I. Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias

10. El 17 de mayo de 2011 se publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de revisión del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011, para el análisis de daño a la rama de la producción nacional del 1 de julio de 2006 al 31 de marzo de 2011.

J. Producto objeto de examen y de revisión

1. Características esenciales

a. Descripción del producto

11. El producto objeto de examen y de revisión se denomina "hongos del género *agaricus*" (mejor conocido como champiñones), preparados o conservados, pero no incluye los preparados o conservados en vinagre o ácido acético. Las características físicas y químicas de los champiñones investigados se ubican en los siguientes rangos, de acuerdo con la Resolución Final.

Tabla 1. Características generales del producto objeto de examen y de revisión

Característica	Mínimo	Máximo	Norma
Contenido Neto	186	2840	NOM-002-SCFI-1993
Masa drenada (%)	60%		NOM-F-414-1982
Masa drenada (gr.)	106	1964	NOM-F-315-1978
Características Químicas			
pH Salmuera	4.0	5.5	Potenciómetro
Sal (%)	1.5	2.5	Salinómetro
Sólidos solubles (%)	3.0	4.0	Refractómetro
Características Físicas			
Vacío	Min. 2 cmHg		CODEX Stan 38-1981 CODEX Stan 38-1982
Espacio de cabeza	4/16"	10/16"	
Impurezas minerales	0.3% m/m		
Impurezas orgánicas de origen vegetal	0.05% m/m		

Fuente: Solicitud de investigación antidumping de la Resolución Final.

12. La mercancía generalmente se comercializa con las siguientes presentaciones: en botón, rebanado o en trocitos y envasados principalmente, aunque no exclusivamente, en latas con diferente contenido neto, tales como: 186, 380, 400, 800, 2,835 y 2,840 gramos.

b. Clasificación arancelaria

13. Los hongos del género *agaricus* ingresan por la siguiente fracción arancelaria de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE):

Tabla 2. Clasificación arancelaria

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.
Partida 20.03	Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).
Subpartida 2003.10	-Hongos del género <i>Agaricus</i> .
Fracción arancelaria 2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i>.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

14. De acuerdo con la TIGIE, la unidad de medida en que se registran las importaciones es el kilogramo. En el mercado normalmente se comercializa en cajas, donde el volumen del producto se mide de 3 formas:

- a. Peso bruto = lata + champiñón + salmuera.
- b. Peso neto = champiñón + salmuera.
- c. Peso drenado = champiñón.

2. Información adicional del producto

a. Tratamiento arancelario

15. De acuerdo con el SIAVI, las mercancías que se importan por la fracción arancelaria 2003.10.01 están sujetas a un arancel ad valorem del 20% y las originarias de países con los que México tiene suscritos tratados de libre comercio (entre ellos Chile) están exentas del pago de arancel.

b. Proceso productivo

16. Los principales insumos que se utilizan en la elaboración del producto objeto de examen y de revisión son champiñones y la salmuera, compuesta de agua, sal y ácido cítrico.

17. El proceso de producción del champiñón envasado en salmuera, tanto nacional como importado es el siguiente:

- a. El champiñón fresco se recibe del almacén y pasa a través de una máquina vibradora para eliminar la tierra, mientras se lava con agua potable mediante espreas.
- b. El champiñón lavado se coloca en una banda de selección que elimina la materia extraña que pudiera haber quedado.
- c. Se realiza un precocido en 2 etapas (calentamiento y sostenimiento) que tarda de 8 a 10 minutos aproximadamente.
- d. El champiñón pasa a través de un transportador donde se enjuaga y enfría.
- e. Se pasa por una rebanadora para obtener champiñones rebanados, en trocitos, laminados o en piezas y tallos. Si el producto es entero se omite este paso.
- f. El envasado de champiñón en latas se realiza con una máquina automática para todas las presentaciones, excepto la de 2 kilogramos que se hace manualmente.
- g. Las latas pasan por unas bandas hacia los "salmueradores" que vierten la salmuera.
- h. Las máquinas engargoladoras cierran las latas herméticamente.
- i. Se realiza el proceso de codificación que indica el producto envasado, el lote y la fecha de elaboración.
- j. Las latas se acomodan en canastillas metálicas para someterlas a un proceso térmico de esterilización comercial.
- k. Finalmente, el producto se etiqueta, encajona y emplaya para entregarse al almacén de producto terminado.

c. Normas

18. Las normas aplicables a la producción de champiñones son principalmente las siguientes: NOM-002-SCFI-1993, NOM-F-414-1982, NOM-F-315-1978, CODEX Stan 38-1981, así como la indicación de las mediciones permisibles del Potenciómetro, Salinómetro, Refractómetro que indican los rangos de pH de la salmuera, porcentaje de sal y de sólidos solubles, respectivamente, en el producto enlatado.

19. La Secretaría requirió información respecto de las normas aplicables a la mercancía objeto de examen y de revisión a Hongos de México, Calkins Limited, Calkins México y Alceda, S.A. de C.V. ("Alceda"). En su respuesta, dichas empresas coincidieron en señalar que las normas referidas en el punto anterior son las que comúnmente se usan en el curso normal de los negocios. Presentaron copia de las normas: NMX-F-317-S-1978, NMX-F-150-S-1981, NMX-F-112-1970, NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y NOM-130-SSA1-1995 que se refieren al etiquetado y especificaciones sanitarias del producto objeto de examen y de revisión.

d. Usos y funciones

20. Los champiñones tienen 2 destinos principales: el consumo humano directo y servir como insumos para la preparación de distintos alimentos.

K. Convocatoria y notificaciones

21. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de estos procedimientos, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

22. La Secretaría también notificó el inicio de los procedimientos a los posibles interesados de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de China y de Chile.

L. Partes interesadas comparecientes

23. Comparecieron a los procedimientos las siguientes partes interesadas:

1. Productor nacional

Hongos de México, S.A. de C.V.
Mercaderes 62
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900, México, D.F.

2. Importadoras

Alceda, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 1722, Despacho 602
Col. Florida
C.P. 01030, México, D.F.

Calkins, Burke & Zannie de México, S.A. de C.V.
Martín Mendalde 1755, P.B.
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

Herdez, S.A. de C.V.
Calzada San Bartolo Naucalpan 360
Col. Argentina Poniente
C.P. 11230, México, D.F.

3. Exportadoras

Calkins & Burke Limited
Martín Mendalde 1755, P.B.
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

Inversiones Bosques del Mauco, S.A.
Paseo de España 90 Interior 201
Col. Lomas Verdes 3a. Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

4. Gobierno del país exportador

Embajada de Chile en México
Andrés Bello 10, piso 8
Col. Polanco
C.P. 11560, México, D.F.

M. Resolución preliminar

24. El 17 de mayo de 2012 se publicó en el DOF la Resolución preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con el procedimiento de revisión sin modificar las cuotas compensatorias vigentes en ese momento.

N. Convocatoria y notificaciones

25. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes, de conformidad con el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

26. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas, así como a los gobiernos de China y de Chile.

O. Reuniones técnicas de información

27. Dentro del plazo establecido en el artículo 84 del RLCE, Hongos de México, Calkins Limited y Calkins México, solicitaron la realización de reuniones técnicas de información con objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a las determinaciones contenidas en la Resolución Preliminar.

28. El 4 de junio de 2012 se llevaron a cabo las reuniones técnicas. La Secretaría levantó los reportes correspondientes, los cuales obran en el expediente administrativo del caso de conformidad con el artículo 85 del RLCE.

P. Prórrogas

1. Argumentos y pruebas de las partes interesadas

29. Para responder el formulario oficial y presentar los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas se otorgaron 5 días hábiles de prórroga a Alceda. El plazo venció el 1 de julio de 2011.

2. Contraargumentaciones o réplicas

30. Mediante oficio del 24 de noviembre de 2011 se otorgó una prórroga de 2 días hábiles a Alceda para presentar contraargumentaciones o réplicas sobre los resúmenes públicos, traducciones al español, soportes documentales y la reclasificación de la información del escrito de respuesta al formulario oficial que Hongos de México presentó el 14 de noviembre de 2011. El plazo venció el 28 de noviembre de 2011.

3. Requerimientos de información a partes interesadas

31. Mediante oficios del 23 de agosto de 2011 y 17 de julio de 2012 se otorgaron prórrogas de 5 y 3 días hábiles a Inversiones Bosques del Mauco, S.A. ("Bosques del Mauco") para dar respuesta a los requerimientos de información que se le formularon. Los plazos vencieron el 31 de agosto de 2011 y 27 de julio de 2012, respectivamente.

32. Mediante oficios del 9 de noviembre de 2011, 3 de abril y 23 de julio de 2012 se otorgaron prórrogas de 3, 7 y 3 días hábiles a Hongos de México, para dar respuesta a los requerimientos de información que se le formularon. Los plazos vencieron el 14 de noviembre de 2011, 20 de abril y 27 de julio de 2012, respectivamente.

4. Requerimientos de información a no partes

33. Mediante oficios del 17 de agosto de 2011 y 26 de julio de 2012 se otorgaron prórrogas de 5 y 7 días hábiles a Ayecue Veracruz, S.A. de C.V. ("Ayecue Veracruz") para dar respuesta a los requerimientos de información que se le formularon. Los plazos vencieron el 24 de agosto de 2011 y 2 de agosto de 2012, respectivamente.

34. Mediante oficios del 9 de abril y 23 de julio de 2012 se otorgaron 2 prórrogas de 7 días hábiles a Alimentos San Miguel, S. de R.L. de C.V. ("Alimentos San Miguel") para dar respuesta a los requerimientos de información que se le formularon. Los plazos vencieron el 20 de abril y 2 de agosto de 2012, respectivamente.

35. Mediante oficio del 17 de enero de 2012 se otorgó una prórroga de 8 días hábiles a un agente aduanal, para dar respuesta al requerimiento de información que se le formuló. El plazo venció el 24 de enero de 2012.

36. Mediante oficio del 23 de enero de 2012 la Secretaría otorgó una prórroga de 10 días hábiles a la importadora Promociones Gastronómicas del Caribe, S.A. de C.V. para dar respuesta al requerimiento de información que se le formuló. El plazo venció el 1 de febrero de 2012.

Q. Argumentos y medios de prueba

37. El 1 de julio de 2011 venció el plazo para que las partes interesadas presentaran su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas.

1. Productor nacional

38. El 1 de julio de 2011 Hongos de México presentó su respuesta al formulario oficial, con los argumentos y las pruebas descritos en los puntos 21 y 22 de la Resolución Preliminar.

2. Importadoras

a. Herdez, S.A. de C.V. (“Herdez”)

39. El 23 de junio de 2011 Herdez presentó los argumentos y las pruebas descritos en los puntos 23 y 24 de la Resolución Preliminar.

b. Alceda

40. El 1 de julio de 2011 Alceda presentó su respuesta al formulario oficial, con los argumentos y las pruebas descritos en los puntos 25 y 26 de la Resolución Preliminar.

3. Exportadora

41. El 1 de julio de 2011 Bosques del Mauco presentó su respuesta al formulario oficial, con los argumentos y las pruebas descritos en los puntos 27 y 28 de la Resolución Preliminar.

4. Exportadora e importadora

42. El 1 de julio de 2011 Calkins Limited y Calkins México presentaron los argumentos y las pruebas descritos en los puntos 29 y 30 de la Resolución Preliminar.

R. Contraargumentaciones o réplicas

1. Productora nacional

43. El 13 y 18 de julio de 2011 Hongos de México presentó sus contraargumentaciones o réplicas, según se describe en los puntos 31 y 32 de la Resolución Preliminar.

2. Importadoras

a. Herdez

44. El 23 de noviembre de 2011 Herdez manifestó que no tiene contraargumentaciones o réplicas, según se describe en el punto 22 de la Resolución Preliminar.

b. Alceda

45. El 28 de noviembre de 2011 Alceda presentó sus contraargumentaciones o réplicas, según se describe en el punto 34 de la Resolución Preliminar.

3. Exportadora

46. El 13 y 24 de noviembre de 2011 Bosques del Mauco presentó sus contraargumentaciones o réplicas, según se describe en los puntos 35 y 36 de la Resolución Preliminar.

4. Exportadora e importadora

47. El 13 de julio y 24 de noviembre de 2011 Calkins Limited y Calkins México presentaron contraargumentaciones o réplicas, según se describe en los puntos 37 y 38 de la Resolución Preliminar.

S. Argumentos y pruebas complementarias

48. La Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes para la tramitación de los presentes procedimientos.

1. Productor nacional

49. El 15 de noviembre de 2011 y 28 de junio de 2012 Hongos de México argumentó lo siguiente:

- A.** La Secretaría deberá calcular el margen de dumping considerando los costos de Bosques del Mauco, toda vez que Hongos de México calculó un margen de dumping muy conservador y todas las ventas de Bosques del Mauco se realizan a pérdida, es decir, sus precios no permiten recuperar los costos de producción.

- B.** Las exportaciones chilenas y concretamente las de Bosques del Mauco antes Nature's Farm Products Chile ("Nature's Farm Products") se encuentran sujetas a cuotas compensatorias en Estados Unidos.
- C.** En el mercado chileno no se vende champiñón enlatado fabricado en Chile, pues el mercado está dominado por productos de origen chino, situación que obliga a los productores chilenos de champiñón enlatado a buscar otros mercados para vender su producto, lo cual incrementa la probabilidad de que las exportaciones chilenas se dirijan al mercado mexicano si se elimina la cuota compensatoria.
- D.** En Chile se han realizado fuertes inversiones para incrementar la producción de champiñón fresco, por lo que se estima que la producción se incrementará de manera importante en 2011.
- E.** Bosques del Mauco está obstaculizando los procedimientos al no presentar su información (ventas a su mercado interno y costos de producción), por lo que se deberá resolver con base en la mejor información disponible que es la que ha presentado Hongos de México.
- F.** Hongos de México ha hecho un gran esfuerzo con el propósito de aportar información sobre el valor normal en Chile, ya que solicitó a ProMéxico la actualización del estudio de precios a marzo de 2011 y a una persona especializada en el mercado de champiñones enlatados en Chile la referencia de precios. No obstante, aporta un ejercicio de reconstrucción del precio del champiñón enlatado partiendo de los champiñones en bandejas al vacío observado en los supermercados chilenos.
- G.** Bosques del Mauco sólo podría operar en el mercado de exportación, ya que para vender en su mercado interno tendría que hacerlo por debajo de sus costos de producción, por ello, es altamente probable que sus exportaciones sean en condiciones de dumping.
- H.** India es la opción más adecuada para calcular el valor normal de China. No obstante, a efecto de asegurar que, en caso de que India no llegará a reunir las condiciones de país sustituto adecuado, propone como segunda opción los precios de venta en el mercado interno de Estados Unidos y, como tercera, el valor reconstruido en México.
- I.** Agro Dutch Industries Limited (ADIL) es una opción válida para el cálculo del valor normal, ya que es una empresa eficiente en el cultivo de champiñón fresco, en la fabricación de latas y en el envasado, con costos similares a los de otras grandes empresas en el mundo. El 20 de junio de 2011 Myiris (empresa hindú especializada en información financiera) publicó un artículo sobre ADIL que destaca:
- a.** es la mayor empresa integrada del mundo, puesto que dispone de sus propias instalaciones para el cultivo del champiñón fresco con tecnología avanzada y reciente;
 - b.** sigue produciendo e incrementando sus inversiones a pesar de las pérdidas financieras de 2009 a 2011, y
 - c.** es el mayor productor de champiñones enlatados en India con el 85% de las exportaciones totales. Los otros productores en India son Himalaya International Ltd., KICM Ltd., Premier Mushroom Farms Ltd., y Weikfield Agro, cuyas capacidades de producción fluctúan entre 2,000 y 4,000 toneladas por año, mientras que la de ADIL es de 50,000 toneladas por año.
- J.** Los problemas financieros a los que se ha enfrentado ADIL se deben a la reducción de precios en el mercado internacional por la competencia desleal de China y el proteccionismo por parte de la Unión Europea que ha establecido una cuota de 1,500 toneladas por año a India. Por lo tanto, los problemas de ADIL no son por costos, sino por precios.
- K.** La Unión Europea subsidia la producción de champiñón fresco, así como su proceso de enlatado, lo que genera que el precio de los hongos enlatados esté distorsionado a nivel mundial.
- L.** China y la Unión Europea representan el 88% de la producción mundial de champiñón fresco, el 89% de la producción de champiñón enlatado y el 92% de las exportaciones de champiñones enlatados. La conducta comercial de dichos países es la causa de la situación de ADIL y de otras empresas en el mundo, incluida Bosques del Mauco.
- M.** El margen de dumping de los exportadores chinos es a tal grado elevado y constante, que se vuelve prácticamente imposible para las empresas productoras de champiñón enlatado permanecer en el mercado sin el apoyo de sus gobiernos, ya sea a través de subsidios (como la Unión Europea), o mediante cuotas compensatorias (como en México y Estados Unidos).
- N.** Los costos de ADIL son similares a los de otras empresas en el mundo y a los de Hongos de México, si se consideran desde la etapa del cultivo del champiñón fresco.

- O. Propone calcular el margen de utilidad promedio con base en los últimos 3 ejercicios de ADIL (2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008), el cual será utilizado para el cálculo del valor normal reconstruido con base en los estados financieros de ADIL de abril 2009 a marzo 2010.
 - P. El hecho de que una empresa reporte pérdidas, no la descalifica para efecto de que sus costos de producción puedan ser considerados para calcular el valor normal de la mercancía investigada.
 - Q. Proporciona un cálculo de valor normal reconstruido, eliminando la supuesta distorsión en el incremento de los costos fijos por una caída de la producción que se presenta en los estados financieros de ADIL de abril de 2009 a marzo de 2010.
 - R. La Secretaría dispuso de las pruebas sobre valor normal y precio de exportación para calcular un margen de discriminación de precios para las importaciones originarias de China, por lo que debió determinar preliminarmente una cuota compensatoria igual al margen encontrado (1.44 dólares por kilogramo).
 - S. El objetivo empresarial de Hongos de México es mantenerse como productor nacional tanto de champiñón enlatado como fresco. Su prioridad no es importar, es abastecer a sus clientes de la mercancía que necesitan de mejor calidad y precio que la de su competencia, con el objeto de conservarlos.
 - T. Se ve obligada a realizar algunas importaciones a fin de no afectar sus intereses comerciales y no perder a sus clientes. Sus importaciones han sido pequeñas y poco representativas si se comparan con sus ventas y con el tamaño de su producción.
 - U. No existe en la Ley de Comercio Exterior (LCE) ni en el Acuerdo Antidumping disposición alguna en el sentido de que el productor interesado en establecer cuotas antidumping deba abastecer la totalidad del mercado nacional.
- 50. Presentó:**
- A. Impresión de la página de Internet <http://faostat.fao.org/site/339/default.aspx>, que contiene una lista de 20 productores de champiñones y trufas frescos en el mundo de 2009.
 - B. Tabla que contiene el volumen de ventas y porcentajes de champiñones para uso fresco y para enlatados de Estados Unidos de 2001 a 2011, y gráfica que representa el volumen de ventas hongos del género *agaricus*, cuya fuente es el United States Department of Agriculture (USDA).
 - C. Lista de los principales exportadores de setas y demás hongos y trufas, preparados o en conserva, clasificados en la partida 2003.10 de 2006 a 2010 en el mundo, cuyas fuentes son la página de Internet http://www.trademap.org/Country_SelProduct_TS.aspx y los cálculos del Centro de Comercio Internacional basados en estadísticas de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade).
 - D. Copia parcial del artículo "European Union Trade Policy Monitoring Fruit and Vegetables – EU Subsidies 2003" del GAIN Report No. E23064, publicado por el USDA, que se refiere a organizaciones de productores y al apoyo financiero que se otorga a los productores de frutas y verduras.
 - E. Copia de la publicación del Federal Register, Vol. 74, No. 242 del 18 de diciembre de 2009, que señala que la empresa chilena Nature's Farm Products está sujeta a un derecho antidumping en Estados Unidos.
 - F. Impresión de la página de Internet <file:///F:/HONGOS/Examen%202011/IV.%20SEGUNDO%20PERIODO%20PROBATO...>, que contiene el artículo titulado "EU invites views on reforming fruit, veg subsidies" sobre los subsidios que otorga la Unión Europea a los champiñones.
 - G. Copia de 3 facturas de venta de enero de 2011 de Monterey Mushrooms, Inc. ("Monterey Mushrooms").
 - H. Precio de exportación de China a México de abril de 2010 a marzo de 2011, cuya fuente es el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
 - I. Cuadros "Operación para flete marítimo" y "Precios ajustados por la Inflación" para China, cuya fuente es el tipo de cambio de abril de 2010 a marzo de 2011 que reporta el SAT.
 - J. Valor normal en Estados Unidos con referencia a 3 facturas de venta de Monterey Mushrooms.
 - K. Valor normal reconstruido en México a partir de los costos de producción de Hongos de México.
 - L. Estimación del margen de discriminación de precios de India, Estados Unidos y México.

- M. Cuadro "China Tasa de inflación (precios al consumidor)" de 2003 a 2010 y metodología, cuya fuente es la página de Internet [http://www.indexmundi.com/es/china/tasa_de_inflacion_\(precios_al_consumidor\).html](http://www.indexmundi.com/es/china/tasa_de_inflacion_(precios_al_consumidor).html).
- N. Tipo de cambio diario de peso a dólar de enero de 2010 a marzo de 2011, cuya fuente es la página de Internet http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/tipo_cambio/42_196277.html.
- O. Impresión de la página de Internet <http://myiris.com/shares/company/writeDet.php?icode=agrdufto#bus>, que contiene un artículo sobre ADIL.
- P. Estados de pérdidas y ganancias hasta el 31 de marzo de 2006, 2007 y 2008 de ADIL.
- Q. Valor reconstruido de champiñones enlatados de India con base en los estados financieros auditados de ADIL de abril de 2007 a marzo de 2008 y abril de 2009 a marzo de 2010.
- R. Factor para determinar las ventas del champiñón enlatado con base en los estados financieros de ADIL de abril de 2009 a marzo de 2010 y de abril de 2007 a marzo de 2008.
- S. Margen de utilidad para los estados financieros de abril 2007 a marzo de 2008 cuyas fuentes son los estados financieros auditados de ADIL.
- T. Tipo de cambio diario del dólar en marzo de 2011, cuya fuente es la página de Internet <http://www.rbi.org.in/home.aspx#>.
- U. Índice de precios al por mayor de India del 31 de marzo de 2009, 2010 y 2011 y tipo de cambio promedio de marzo de 2011, cuya fuente es la página de Internet <http://www.bloomberg.com/apps/quote?ticker=INFINFY:IND>.
- V. Copia de una comunicación electrónica del 4 de junio de 2012 entre Hongos de México y ProMéxico, donde se menciona que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplica a los productos en Chile es del 19%.
- W. Copia de 8 comunicaciones electrónicas del 24 de noviembre, 7 y 8 de diciembre de 2004 y 12 de enero de 2005 entre Hongos de México y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT), donde se menciona que el margen de comercialización que aplican los supermercados en Chile es del 25%.
- X. Reconstrucción del valor normal a partir del precio de champiñones en bandejas al vacío, cuyas fuentes son el estudio de precios de ProMéxico y los costos de producción de Hongos de México.
- Y. Tipo de cambio del peso chileno al dólar de abril de 2010 a marzo de 2011 y tipo de cambio promedio de abril de 2010 a marzo de 2011, cuya fuente es la página de Internet http://si3.bcentral.cl/Indicadoresiete/secure/Serie.aspx?gcode=PRE_TCO¶m=DfVYwfinl-.
- Z. Copia de una comunicación electrónica del 25 de junio de 2012 de Hongos de México donde se especifican los porcentajes del costo del champiñón fresco.
- AA. Copia de 3 facturas del 16 de julio, 10 y 11 de agosto de 2010 expedidas por proveedores de Hongos de México.

2. Importadoras

a. Herdez

51. El 15 de noviembre de 2011 Herdez argumentó nuevamente lo descrito en el punto 23 de la Resolución Preliminar.

b. Alceda

52. El 15 de noviembre de 2011 y 27 de junio de 2012 Alceda argumentó lo siguiente:

- A. No hay elementos suficientes y válidos que le permitan a la autoridad continuar con la vigencia de la cuota compensatoria y no existe en el expediente administrativo el sustento técnico y jurídico que permita determinar que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición del dumping y del daño alegado, ya que la producción nacional no ha proporcionado los elementos que den cumplimiento a lo establecido en los artículos 67 de la LCE y 11 del Acuerdo Antidumping.
- B. Ratifica la información, argumentos y pruebas vertidos en sus diversas comparecencias.
- C. La autoridad debe realizar una visita de verificación a las empresas que conforman la producción nacional, con la finalidad de cerciorarse de la veracidad de lo manifestado y presentado.

- D. Hongos de México y la producción nacional en general, no son de las más competitivas a nivel mundial y el daño que la industria nacional alega haber sufrido no se debe a una práctica desleal de comercio internacional, por lo que no es necesario continuar con la vigencia de la cuota compensatoria.
- E. La producción nacional no puede cubrir la demanda del mercado mexicano. De la respuesta que dio Hongos de México a un requerimiento de información se desprende que tuvo que importar para poder garantizar el abasto de champiñón enlatado y no perder a sus clientes.
- F. Existe una sobreprotección a la industria nacional de hongos enlatados debido a que las importaciones están sujetas a un arancel del 20%, además de que los fletes, seguros y demás gastos de importación que se deben pagar para su importación de China son elevados.
- G. La producción nacional no justificó ni acreditó la razón por la cual determinó que la opción de valor reconstruido era viable y aplicable antes que la de precio de exportación a un tercer país.
- H. Los estados financieros de ADIL no son una referencia de "calidad y contemporaneidad", ya que uno de los factores para calcular el valor reconstruido (la utilidad) no tuvo un comportamiento normal de obtener ganancias, por lo que no son la referencia idónea para realizar el cálculo del valor reconstruido y tampoco corresponden al periodo de examen y de revisión, por lo que es erróneo el cálculo del margen de dumping para las importaciones originarias de China.
- I. El champiñón de origen chino es muy caro y su precio se ha incrementado, por lo que no es posible adquirirlo y venderlo a precios más económicos, por lo que no existe una discriminación de precios y, por lo tanto, el daño alegado por la producción nacional.

3. Exportadora

53. El 15 de noviembre de 2011 y 28 de junio de 2012 Bosques del Mauco argumentó lo siguiente:

- A. Hongos de México no pudo satisfacer la demanda nacional con sus niveles de producción y se dedicó a importar champiñones de India y de China, sin que haya explorado el mercado de exportación de champiñones, denotando su falta de competitividad.
- B. Hongos de México manifestó que las importaciones de origen chino le causaban daño, sin embargo, para cumplir con sus compromisos importó de India y de China, sin importarle el sobreprecio de la mercancía china. Su estrategia comercial fue eliminar a la competencia y quedarse como proveedor único de Herdez.
- C. Hongos de México no ha demostrado que sus importaciones estén justificadas o no sean las causantes del supuesto daño alegado.
- D. Las importaciones de Hongos de México en 2008 representaron el 45% del total importado a México, de las cuales el 40% fueron originarias de China y el 60% de India.
- E. En 2010 Hongos de México representó el 74% del total de las importaciones donde el origen fue India, país que tiene una cuota compensatoria vigente en Estados Unidos.
- F. En el periodo de abril a septiembre de 2011 Hongos de México continuó importando de China e incluso de Holanda.
- G. Las importaciones chilenas de 2001 a 2005 fueron sustituidas por las hindúes y chinas, y en el periodo de 2006 a septiembre de 2011 por las holandesas.
- H. Bosques del Mauco exporta champiñones a Venezuela y Colombia. Su mercado más importante es Venezuela, representa el 90% de sus ventas de exportación.
- I. Los precios de exportación de Bosques del Mauco a Venezuela y Colombia son 23% mayores que los precios al mercado interno, lo que demuestra que no vende a precios discriminados.
- J. La capacidad de producción de Bosques del Mauco apenas le da para surtir su mercado interno y de realizar algunas exportaciones, por lo que de ninguna manera podría llegar a representar un volumen importante del consumo mexicano.
- K. Ha quedado demostrado que no existe margen de dumping en las importaciones de la mercancía investigada proveniente de Bosques del Mauco y que las importaciones de Chile son insignificantes.
- L. No obstante que las exportaciones de origen chileno no causaron ni podrían causar daño a la producción nacional, Bosques del Mauco ha presentado pruebas objetivas y suficientes para que se le calcule un margen de discriminación de precios.

- M.** Bosques del Mauco realiza fletes de su planta al puerto de exportación con camiones propios y sólo exporta a Venezuela y Colombia, además, no aplica intereses por la mora en el pago de las exportaciones ni en las ventas al mercado nacional.
- N.** Para demostrar la fecha real de pago de las facturas de exportación a Venezuela, proporciona correos electrónicos de un ejecutivo del Banco de Chile, donde se confirma el pago de cada factura y la fecha en la que el banco recibió los fondos desde Venezuela. En ocasiones se presenta un mismo pago para la liquidación de 2 facturas. También se ajustan los montos de cada depósito por notas de crédito, además el banco cobra una comisión de 20 dólares por concepto de recepción de fondos.
- O.** Proporciona nuevamente la correspondencia de los códigos de exportación a Venezuela con los códigos al mercado nacional e incluye los códigos 90159F "Arverjero Rebanado" y 90142F "Arverjero Entero", ya que por error de su sistema no los presentó. Por lo anterior, aporta nuevamente las ventas al mercado interno y sus ajustes correspondientes.
- P.** La normatividad tributaria chilena establece que las facturas deben llevar un detalle del precio del producto (valor neto) más el IVA a una tasa del 19% sobre el precio neto, en cambio en las boletas se coloca el precio a valor bruto, es decir, con el impuesto incluido.
- Q.** Ariztia Comercial Ltda. ("Ariztia Comercial") funge como agente de ventas de Bosques del Mauco y no tiene precios especiales.
- R.** La factura 178 señala como cliente a Bosques del Mauco, debido a que durante el mes se hacen degustaciones de producto, muestras a clientes y atenciones a proveedores. La ley tributaria chilena lo permite, pero obliga a cancelar el impuesto como si hubiera una venta facturando y utilizando los precios de venta, por tanto, no existe un comprobante de pago.
- S.** Consideró el factor de conversión del peso del champiñón fresco por lo siguiente:
- a.** en todas las etapas desde que se prepara el abono hasta que se cosecha el champiñón, la base utilizada para costear el kilogramo de champiñón son kilogramos frescos, y
 - b.** para preparar la conserva, la cantidad de materia prima es champiñón fresco (kilogramos para enlatadora), que después del proceso de cocción se reduce y se asume esa pérdida normal del proceso, por ello no se puede tomar el peso drenado o neto.
- T.** El costo mensual de conservas sin envases está formado por todos los costos incurridos desde el inicio de la producción hasta el proceso de conservaduría, salvo el valor de los envases, por tanto, ya contiene el costo de los insumos de la salmuera, faltando los envases por tipo de formato.
- U.** Los montos de las facturas por materiales de empaque y embalaje no coinciden en todos los casos con lo informado, debido a que tiene un programa computacional para administrar las bodegas a través de un sistema de inventario permanente. El programa valoriza al cierre los consumos, en el precio de la última factura contabilizada en el periodo (un mes) y estos son los valores que se reflejan en los estados financieros de la empresa.
- V.** Proporciona los costos de producción en latas porque esa es la medida en la que vende tanto en el mercado nacional como en el extranjero.
- W.** La Secretaría debe dejar de evaluar conjuntamente el efecto de las importaciones chinas y chilenas, de conformidad con los artículos 67 del RLCE y 3.3 del Acuerdo Antidumping.
- X.** La cuota compensatoria impuesta desde 2005 fue restrictiva para la mercancía originaria de Chile, no sirvió para compensar el supuesto daño sufrido por la producción nacional sino para impedir que las importaciones chilenas ingresaran a México.
- Y.** La carga de la prueba corresponde a la solicitante y ésta debe demostrar que las importaciones chilenas se importaron a precios dumping en el periodo investigado y causaron o causarían un daño a la producción nacional.
- 54. Presentó:**
- A.** Cálculos de costos de producción por códigos de producto (champiñón por tarro y costo, envase y embalaje por tarro) de Bosques del Mauco.
 - B.** Documento "Costo cosecha" de abril de 2010 a marzo de 2011 de Bosques del Mauco.
 - C.** Valor normal a partir del precio en el mercado chileno de hongos del género *agaricus* y ajustes de abril de 2010 a marzo de 2011.
 - D.** Copia de 8 facturas de exportación emitidas por Bosques del Mauco.

- E. Copia de 3 notas de crédito emitidas por Bosques del Mauco.
- F. Copia de 19 comunicaciones electrónicas entre Bosques del Mauco y un ejecutivo del Banco de Chile sobre las fechas de pago de diversas facturas.
- G. Copia de 3 facturas de transporte de carga por carretera de la planta de Bosques del Mauco al puerto de Valparaíso emitidas por 2 empresas transportistas.
- H. Copia de 7 guías de despacho de transporte de carga por carretera emitidas por Bosques del Mauco.
- I. Copia de la "Solicitud de Transferencia" que contiene la adquisición de Bosques del Mauco de un vehículo (tractocamión) emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación del gobierno de Chile.
- J. Copia de un reporte ejecutivo que contiene las ventas de Ariztia Comercial.
- K. Copia de un correo electrónico del Banco de Chile que contiene el detalle de movimientos de cuenta de Bosques del Mauco.
- L. Copia de 3 boletas de depósito a favor de Bosques del Mauco del Banco de Chile.

4. Exportadora e importadora

55. El 15 de noviembre de 2011 y 28 de junio de 2012 Calkins Limited y Calkins México argumentaron en conjunto lo siguiente:

- A. No se acreditó la repetición o continuación de la práctica de dumping por lo siguiente:
 - a. Hongos de México propuso a India como país sustituto de China y para el cálculo de valor normal proporcionó información de valor reconstruido de una sociedad industrial enferma para un periodo que está fuera del periodo de examen y de revisión, y
 - b. Hongos de México insiste en forma infundada y absurda que las exportaciones de ADIL a Estados Unidos están sujetas a una cuota antidumping de minimis, dándole mayor valor a la declaración de un ejecutivo de la empresa que a la publicación del Federal Register del 18 de diciembre de 2009, en la cual se establece que ADIL tiene un margen de dumping de 6.28%.
- B. Las medidas antidumping sólo deben permanecer en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que cause un daño. La autoridad investigadora debe observar y analizar si existen otros factores a los que deba atribuirse la situación que guarda una industria o vaya a guardar en caso de que se supriman las cuotas compensatorias, de conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE.
- C. En el periodo de análisis de daño la mayor importación de hongos enlatados de China se dio en 2008 con un volumen de 3,933 toneladas, siendo Hongos de México el principal importador. A partir de ese año se observó una tendencia descendente, con una caída del 96.8% de 2008 a 2010. En el periodo de examen y de revisión, la importación de China mostró una caída del 70.6% respecto del mismo periodo anterior. En contraste, la importación de India mostró un crecimiento de 35.3% en el periodo de 2008 a 2010 y 200% en el periodo de examen y de revisión.
- D. India se convirtió en el principal origen de las importaciones de hongos enlatados a precios iguales o inferiores a los de China, siendo Hongos de México el principal importador de ese país. Este solo hecho debe descalificar la pretensión de Hongos de México de mantener la cuota compensatoria.
- E. La autoridad debe descalificar a Hongos de México para propósitos de la representatividad de la producción nacional, ya que afecta su legitimación, de conformidad con los artículos 40 de la LCE y 62 del RLCE. Hongos de México debe explicar y comprobar que sus importaciones no insignificantes no son la causa o no serían la causa de la continuación o repetición del daño.
- F. En los últimos años el precio de importación de India se ha ubicado por debajo del precio de importación de China, o bien, a niveles similares. El precio de China resulta 21.3% superior al de India. Hongos de México argumenta que se debe a que los datos de la aduana no son consistentes, ya que los datos de China se reportan en kilogramos netos, mientras que India en kilogramos brutos, lo que arroja un menor precio para India, lo cual es infundado porque la unidad de medida de la TIGIE para la fracción 2003.10.01 es en kilogramos netos, así lo reporta la autoridad aduanera, independientemente del país de procedencia.
- G. La importación total de hongos ascendió a 3,240 toneladas en el periodo de agosto de 2011 siendo Holanda el principal origen con el 38.5%, seguido por China e India con el 23.8% y 23.5%, respectivamente.
- H. Hongos de México se convirtió en el principal importador de champiñones en 2008. En 2007 representó el 29.2% y en 2010 el 74.2%.

- I. Hongos de México señala que de eliminarse las cuotas compensatorias de China y de Chile, no sólo se afectaría a las empresas de champiñones enlatados sino también a las que cultivan el champiñón fresco. Sin embargo, no se logra comprender el vínculo que existe entre los productores de hongos frescos con la importación de hongos enlatados, siendo que se trata de 2 industrias distintas.
- J. La autoridad debe atar la cuota compensatoria a un nivel de precios semejante al precio de importación practicado por Hongos de México, tanto en sus importaciones originarias de China como de India, actuar de otra forma permitiría que Hongos de México ejercite su poder monopólico en detrimento del consumidor y de la economía mexicana.
- K. La Resolución de Inicio es extemporánea, ya que se publicó en el DOF el 17 de mayo de 2011 y entró en vigor el 18 de mayo de 2011, día en que expiraron las cuotas compensatorias. Por tanto, las cuotas compensatorias son ilegales y deben suprimirse inmediatamente con efectos retroactivos al 18 de mayo de 2011, en estricto cumplimiento con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 de la LCE.
- L. La información y pruebas de valor normal de India que proporcionó Hongos de México, no cumplen con el requisito de exactitud a que se refieren los artículos 5.3 y 6.6 del Acuerdo Antidumping.
- M. ADIL dejó de ser una empresa representativa del país sustituto para la determinación de valor normal, ya que sus resultados financieros la desacreditan porque:
- a. en los últimos 3 ejercicios fiscales, la utilidad antes de impuestos de ADIL muestra pérdidas sostenidas;
 - b. en el informe financiero presentado por ADIL a la bolsa de valores de India, señala que las pérdidas acumuladas al 31 de marzo de 2011 exceden el valor neto, declarándose como una sociedad industrial enferma, y
 - c. en el ejercicio 2009-2010 la producción de hongos enlatados de ADIL mostró una caída del 50%, lo que refleja un incremento del costo de producción por kilogramo, ya que los costos y gastos fijos se mantienen. Durante este ejercicio los costos totales disminuyeron 10% mientras que sus ventajas disminuyeron 49%.
- N. ADIL no resulta representativa de lo que ocurre en India, ya que sólo es una de las varias productoras de hongos del género *agaricus* en ese país, por lo que si Hongos de México no presentó referencias de precios adicionales que confirmen que el valor reconstruido de ADIL es representativo de la industria del champiñón enlatado en India, la autoridad investigadora no puede cerciorarse de la exactitud del valor normal en el país sustituto.
- O. Existen errores en el cálculo del margen de dumping determinado en la Resolución Preliminar (1.44 dólares por kilogramo neto), o bien, en el cálculo del valor reconstruido. Para el cálculo del valor normal la autoridad investigadora utilizó los mismos estados de resultados auditados de ADIL para el periodo de abril de 2009 a marzo de 2010 que utilizó en la segunda revisión, por lo que el valor normal debe ser muy semejante al que se calculó en la segunda revisión.
- P. Calcularon un margen de dumping de 0.92 dólares por kilogramo neto, el cual es inferior al que calculó la autoridad investigadora de 1.44 dólares por kilogramo neto, por lo que infieren que para el cálculo del valor normal (valor reconstruido ADIL), la autoridad investigadora no tomó en cuenta la distorsión en los costos de producción, resultado de la situación financiera de ADIL.
- Q. Para garantizar una comparación equitativa, la autoridad investigadora debe hacer los ajustes correspondientes a los costos de producción de ADIL, ya que la situación financiera de esta empresa se mantiene con pérdida.
- R. Para efectos del cálculo del margen de dumping se deben excluir las exportaciones realizadas por Calkins Limited y al no comparecer otro exportador la revisión de oficio queda sin materia y debe concluirse sin modificar el margen de discriminación de precios aplicable al resto de las importaciones originarias de China. Ello con sustentó en la Resolución por la que se concluye el procedimiento de revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hule SBR, originarias de Brasil que se publicó en el DOF el 22 de mayo de 2012 (la "Resolución de Hule") que determinó que una empresa exportadora que ya estaba sujeta a revisión debía excluirse.
56. Presentaron:
- A. Impresión de la página de Internet <http://www.nseindia.com/marketinfo/companyinfo/eod/announcements.jsp?symbol=AGR...>, que contiene un reporte corporativo de ADIL presentado ante la bolsa de valores de India.

- B. Importaciones de Estados Unidos por la HTS (Harmonized Tariff Schedule of The United States) 20031001 de hongos del género *agaricus*, en valor y volumen de 2010 y 2011, respectivamente, cuya fuente es el United States Department of Commerce.
- C. Cuadros "México – Importaciones 2003.10.01" en valor y volumen de enero a agosto de 2011, respectivamente, cuya fuente es el World Trade Atlas (WTA).
- D. Impresión de la página de Internet http://www.eaindustry.nic.in/wpi_data_display/display_data.asp del Office of the Economic Adviser to the Government of India Ministry of Commerce and Industry, que contiene el índice mensual de precios al consumidor de alimentos procesados, enlatados y en conserva de enero a diciembre de 2010 y de enero a marzo de 2011, y la inflación de marzo de 2010 a marzo de 2011.

T. Requerimientos de información a partes interesadas

1. Productor nacional

57. El 22 y 24 de agosto y 14 de noviembre de 2011 y 16 de enero de 2012, Hongos de México dio respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 11 de agosto y 1 de noviembre de 2011 y 11 de enero de 2012, respectivamente. Respondió y presentó las pruebas descritas en los puntos 30 y 40 de la Resolución Preliminar.

58. El 11 y 20 de abril y 24 de julio de 2012, Hongos de México dio respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 26 de marzo y 10 de julio de 2012, respectivamente, en los siguientes términos:

- A. Solicitó a la Cámara de Comercio de Santiago (CCS) la información indispensable para actualizar y proporcionar los datos sobre el precio de exportación de Chile, sin que haya recibido respuesta. Sin embargo, en caso de que no pueda aportar información de un mes, en su opinión no altera de manera importante la información que presentó.
- B. La autoridad debe considerar la información que proporcionó respecto al margen de comercialización del 25% que emplean los supermercados en Chile como la mejor información disponible, ya que es la que estuvo a su alcance.
- C. Aportó la información que se encuentra a su alcance respecto a costos y gastos de la mercancía investigada, la cual es verificable puesto que se sustenta en información contable de Hongos de México y en facturas que se encuentran en el expediente. Los costos de fabricación de Hongos de México son comparables a los de ADIL y deben aproximarse a los costos de cualquier otra empresa exportadora de cualquier país del mundo, incluida Bosques del Mauco.
- D. Respecto a la utilidad estimada para Bosques del Mauco, es válido considerar la información de ADIL por lo siguiente:
 - a. ADIL es una empresa privada que cotiza en bolsa;
 - b. mantiene un esquema de libre negociación de salarios entre trabajadores y patrones;
 - c. mantiene una política de libre competencia en el establecimiento de sus precios;
 - d. exporta el 100% de su producción de champiñones enlatados, los costos y abastecimiento de insumos para la elaboración de la mercancía objeto examen y de revisión se establecen con base en la oferta y la demanda;
 - e. dispone de estados financieros auditados, y
 - f. India tiene una política cambiaria de libre determinación.
- E. Para el concepto de ingredientes para champiñón enlatado considera el costo de la salmuera. Cada uno de los componentes de dicho concepto son: ácido cítrico, ácido ascórbico, sal, agua y goma xantan.
- F. No dispone de información que le permita ajustar el precio de exportación por concepto de flete interno en China aplicable al periodo del 1 de abril al 31 de marzo de 2011, por lo que la mejor información disponible es considerar equivalentes los gastos en los que incurre Hongos de México por este concepto.
- G. Inicialmente utilizó el factor de conversión de kilogramo drenado a kilogramo neto de 68%, sin embargo, por considerar que es más apropiado un promedio ponderado, determinó utilizar un factor de 65.3%.

- H. Hongos de México no ha tenido problemas para proveer la mercancía similar que le han requerido sus clientes de manera programada. En ocasiones los clientes solicitan mercancía fuera de programación, ya sea porque son clientes irregulares (nuevos), o bien, porque los clientes regulares detienen sus compras durante varios meses y al quedarse sin inventarios solicitan que en un mes se les venda la mercancía que dejaron de comprar. En otras ocasiones, el cliente solicita mercancía con su propia marca y etiqueta, y decide no comprarla, ocasionándole gastos adicionales por almacenaje y reetiquetado.
- I. El 7% de la caída de sus ventas lo obtuvo de sumar la participación de 2 clientes que estima, perdería al eliminarse la cuota compensatoria.
- J. La prioridad de Hongos de México es ser productor, tanto de champiñones enlatados como del producto fresco, no es importar. Las importaciones que realizó en el periodo de análisis se deben a que, por efecto del incremento súbito de las importaciones en condiciones de dumping que se observó de 2002 a 2004, la producción nacional quedó afectada en sus indicadores económicos y financieros.
- K. Al menos 2 de sus clientes han advertido su interés en importar inmediatamente después de que se elimine la cuota compensatoria. Si fuera el caso, procuraría convencerlos para seguir abasteciéndolos incluso con mercancía importada, lo cual implicaría que incrementase sus importaciones en la misma proporción de la mercancía nacional que dejaría de vender.
- L. Si se elimina la cuota compensatoria el daño se reflejaría más que en los volúmenes de venta, en los precios de venta, es decir, enfrentaría una pérdida operativa, para evitarla y poder atender a sus clientes de champiñón fresco, dejaría gradualmente de producir champiñón enlatado e incrementaría sus importaciones a efecto de satisfacer las necesidades de sus clientes.
- M. El nivel comercial al que se encuentran los precios de venta que reportó son precios a nivel planta, es decir, antes de gastos adicionales de entrega y logística correspondientes.
- N. Hizo todo lo posible para obtener información sobre el consumo interno, capacidad instalada e inventarios de champiñones enlatados de China, con resultados negativos debido a que no existen publicaciones ni estadísticas oficiales.
- O. Consultó el Instituto Nacional de Estadística de Chile para tener la producción nacional de champiñones enlatados, sin embargo, dicho instituto no publica información de la mercancía investigada. También consultó la investigación similar que lleva a cabo el gobierno de Estados Unidos respecto a la revisión de la cuota antidumping contra Chile, y no hay datos sobre la industria chilena.
- P. Reitera que el proceso productivo de elaboración de la mercancía investigada es el que se encuentra en la Resolución Preliminar y que no existen revistas especializadas, puesto que se trata de un procedimiento ampliamente utilizado a nivel mundial por cualquier enlatadora de alimentos vegetales.
- Q. Los 3 factores que podrían incidir en la proporción de champiñón fresco que Hongos de México envía a la enlatadora son:
- a. los niveles de producción de champiñón fresco obtenidos de las plantas del Grupo Monteblanco;
 - b. la temporada vacacional donde se modifican los hábitos del consumo del mercado, y
 - c. los requerimientos de órdenes de compra especiales de los clientes tanto de la empacadora como de champiñón fresco.
59. Presentó:
- A. Carta del 11 de abril de 2012 del gerente administrativo de Hongos de México, en la cual señala que como responsable de la contabilidad y reporte financieros de la empresa, avala la información contenida en los anexos 5 y 6 sobre sus indicadores económicos y financieros.
 - B. Indicadores económicos y financieros de Hongos de México de julio a diciembre de 2006 y 2007, de enero a junio de 2007, de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, y de enero a marzo de 2010 y 2011.
 - C. Precios de importación de Alceda, Alimentos San Miguel, Ayecue Veracruz, Calkins México y Hongos de México de champiñones de diversos orígenes en volumen y valor de abril de 2010 a marzo de 2011, de enero a marzo de 2011, y de 2009 y 2010; y de Alceda, Calkins México y Hongos de México de enero a julio de 2008 (excepto marzo) y de 2007, cuya fuente es el SAT.
 - D. Indicadores económicos de la industria de Chile de julio a diciembre de 2006, de 2007, 2008, 2009 y 2010, y de enero a marzo de 2011, cuya fuente es la página de Internet http://www.trademap.org/Country_SelProductCountry_TS.aspx.

- E.** Indicadores económicos de la industria de China de julio a diciembre de 2006, de 2007, 2008, 2009 y 2010, y de enero a marzo de 2011, cuyas fuentes son las páginas de Internet http://www.trademap.org/Country_SelProductCountry_TS.aspx y <http://faostat.fao.org/site/339/default.aspx>.
- F.** Ventas al mercado interno de champiñones por valor y volumen de Hongos de México de julio a diciembre de 2006, de julio a diciembre de 2007, de 2007, 2008, 2009 y 2010, y de enero a marzo de 2010 y 2011, y metodología.
- G.** Ventas de Hongos de México por cliente de champiñones (separando ventas de producto nacional e importado) de julio a diciembre de 2006 y 2007, de 2007, 2008, 2009, 2010, y de enero a marzo de 2010 y 2011, y metodología.
- H.** Relación y copia de 94 pedimentos de importación con sus respectivas facturas y demás documentos de internación de Hongos de México.
- I.** Archivos electrónicos "Importaciones 2008-2011", "Importaciones 200310012007 B", "TRADEMAP CHINA" y "TRADEMAP CHILE".
- J.** Estimación porcentual y metodología de la caída de las ventas de Hongos de México de enero a diciembre de 2010.
- K.** Indicadores económicos de julio a diciembre de 2006, de 2007, 2008, 2009 y 2010, y de enero a marzo 2010 y 2011 con proyecciones para 2011, 2012 y 2013 de Hongos de México, Alimentos San Miguel y Ayecue Veracruz.
- L.** Indicadores económicos de 2010 y de enero a marzo 2011, y proyecciones para 2011, 2012 y 2013 de Ayecue Veracruz.
- M.** Copia de una comunicación electrónica del 21 de febrero de 2012 entre Hongos de México y ADIL.
- N.** Copia de la forma U.S. Customs and Border Protection del 25 de octubre de 2010 de ADIL.
- O.** Copia de 2 comunicaciones electrónicas del 11 y 16 de julio de 2012 entre Hongos de México y ProMéxico sobre el margen de intermediación que aplican los supermercados en Chile.
- P.** Copia de una factura del 11 de agosto de 2010 emitida por un proveedor de Hongos de México.
- Q.** Copia de los estados financieros auditados de ADIL 2007-2008.
- R.** Copia parcial de un documento emitido por el director ejecutivo de ADIL, que contiene el factor de conversión de kilogramo drenado a kilogramo neto.
- S.** Factor de conversión de kilogramo drenado a kilogramo neto y porcentaje promedio ponderado cuya fuente es ADIL.
- T.** Documento "Mecanismo de afectación por el cual se repetiría el daño a la rama de la producción nacional ante una eliminación de la cuota compensatoria" con su metodología para 2004 (antes de la cuota), 2010 y 2011, y proyecciones para 2012 y 2013 elaborado por Hongos de México.
- U.** Indicadores económicos de 2010, 2011 y de enero a marzo de 2011, y proyecciones para 2012 y 2013 de Hongos de México, Alimentos San Miguel y Ayecue Veracruz, con metodología.
- V.** Documento "Mercado nacional de hongos y champiñones. Incluye desglosado Chile" elaborado por Hongos de México.
- W.** Copia del documento "El sector de las conservas vegetales en China" elaborado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de mayo de 2008.
- X.** Copia del documento "Preserved Mushrooms from Chile, China, India, and Indonesia" Investigation No. 731-TA-776-779 (Second Review) de abril de 2010.
- Y.** Declaración de un funcionario de Hongos de México del 16 de agosto de 2011, en la que se establece que los procesos productivos de China, India y México son similares.
- Z.** Similitud en el proceso de producción de champiñones elaborado por Hongos de México.
- AA.** Copia de las normas NOM-130-SSA1-1995, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-002-SCFI-1993, NMX-F-414-1982, NMX-F-317-S-1978, NMX-F-315-1978, NMX-F-150-S-1981 y NMX-F-112-1970.
- BB.** Metodología para calcular el costo de material de empaque y mano de obra directa por kilogramo de champiñón fresco.
- CC.** Metodología para obtener los costos por cruce de andén.

DD. Metodología para obtener el costo por flete.

EE. Importaciones de enero a diciembre 2011 cuya fuente es el SAT.

FF. Copia de una comunicación electrónica del 23 de julio de 2012 sobre la base de datos que proporcionó la CCS a Hongos de México.

2. Importadoras

a. Herdez

60. El 5 de agosto de 2011 Herdez en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 1 de agosto de 2011. Presentó la prueba descrita en el punto 41 de la Resolución Preliminar.

61. El 26 de enero de 2012 Herdez en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 12 de enero de 2012, señaló que durante el periodo de julio de 2006 a marzo de 2011 no tuvo ningún contratiempo que afectara el suministro de la materia prima por parte del proveedor Hongos de México.

b. Alceda

62. El 22 de agosto de 2011 Alceda dio respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 10 de agosto de 2011. Respondió y presentó las pruebas descritas en los puntos 42 y 43 de la Resolución Preliminar.

63. El 11 de abril y 17 de julio de 2012 Alceda dio respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 26 de marzo y 10 de julio de 2012, en los siguientes términos:

- A.** La producción de hongos silvestres se ve afectada por factores climáticos (interrupción de las lluvias o bajas temperaturas), así como las perturbaciones del hábitat (manejo forestal, quemas, extracción de tierra de monte, apertura de caminos, terrenos de cultivo y zanjas), según el estudio "El mercado de los hongos silvestres", elaborado por Methodus Consultora, S.C. ("Methodus Consultora").
- B.** Las condiciones climáticas para la producción de hongos comestibles silvestres y cultivados, ya sea por producción natural o comercial, son las mismas.
- C.** Las importaciones procedentes de China se redujeron no sólo por tener que pagar derechos antidumping sino también a causa de una caída en la producción china de champiñones frescos, resultante de las altas temperaturas durante la temporada y la creciente caída en el área de cultivo en el sur de China, según el reporte "Mushrooms. Industry & Trade Summary", elaborado por la United States International Trade Commission (USITC).
- D.** La incapacidad de la producción nacional de abastecer el mercado de champiñones se demostró mediante los correos electrónicos que exhibió en su comparecencia del 1 de julio de 2011 y si bien, los correos abarcan el periodo entre septiembre de 2010 a junio de 2011, también lo es que el desabasto continúa.
- E.** Es muy común que existan retrasos en la entrega de la mercancía investigada por parte de Alimentos San Miguel, debido a que no tiene el suficiente producto para abastecer las demandas de Alceda y en general del mercado.
- F.** Alceda terminó sus relaciones comerciales con Hongos de México porque dejó de surtirles en diversas ocasiones el champiñón solicitado. Además, le negó un acuerdo de abasto con el argumento de que su proveedor en India no tenía el producto, por lo que no podría abastecerle.
- G.** No es productora de hongos del género *agaricus*, únicamente compra dicho producto en el mercado nacional o lo importa.
- H.** Los principales canales de distribución de la mercancía objeto de los presentes procedimientos son: i) cadenas restauranteras (pizzerías, restaurantes); ii) club de precios (tiendas de grandes superficies); iii) mayorista, medio mayorista y menudeo, y iv) tiendas de autoservicio.

64. Presentó:

- A.** Estudio "El mercado de los hongos silvestres" de febrero de 2003 elaborado por Methodus Consultora, que contiene un informe sobre el mercado de los hongos silvestres.
- B.** Documento "Mushrooms. Industry & Trade Summary" de junio de 2010, elaborado por la USITC, que contiene información de los principales proveedores y niveles de importación de los champiñones en conserva.
- C.** Copia de 35 pedimentos de importación con sus respectivas facturas y demás documentos de internación.

- D. Copia de las normas NOM-002-SCFI-1993, NMX-F-414-1982, NMX-F-315-1978, NMX-F-317-S-1978, NMX-F-150-S-1981, NMX-F-112-1970 y "Norma general del CODEX para los hongos comestibles y sus productos CODEX STAN 38-1981".

3. Exportadora

65. El 30 de agosto y 12 de septiembre de 2011, Bosques del Mauco dio respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 17 de agosto y 7 de septiembre de 2011. Respondió y presentó las pruebas descritas en los puntos 44 y 45 de la Resolución Preliminar.

66. El 11 de abril y 27 de julio de 2012 Bosques del Mauco dio respuesta a los requerimientos de información que la Secretaría le formuló el 26 de marzo y 10 de julio de 2012, respectivamente, en los siguientes términos:

- A. Los precios de exportación e internos presentados son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones.
- B. La confirmación de pago del Banco de Chile señala a otro cliente diferente al que reportó en las facturas 746, 752, 760 y 762, porque cuando los clientes de Venezuela no pueden obtener permiso para comprar dólares a través del "Banco Central Local CADIVI", el cliente paga la factura con sus propios recursos y usan cuentas de sociedades relacionadas que tienen en el exterior.
- C. La leyenda "Retornos de exportación" se usa en Chile para señalar que se ha depositado dinero desde el extranjero a empresas chilenas que exportaron productos a empresas del extranjero.
- D. Las facturas de flete al puerto de embarque que presentó Bosques del Mauco no avalan una sola factura de venta, porque el cobro es por kilogramos y no por factura.
- E. Aparte de las facturas que ya presentó para flete contratado a un externo, no existen más. El flete lo realiza con camiones propios, por lo que considera que la tarifa que debe aplicarse es la que cobran las empresas externas.
- F. No reportó ni valor ni cantidad para los códigos 90159F y 90142F, debido a que gran parte de la planilla se hizo a mano y se produjo un error en la captura, se indicaron como formato "libra" latas que eran formato "arverjero", por lo que aporta la base de datos de las ventas al mercado nacional corregida.
- G. Al modificar el código y formato no se afecta la cantidad de latas ni el valor total porque la venta de producto en conserva se realiza en latas no en kilogramos netos.
- H. Las facturas que incluían los códigos "Libra Rebanado" y "Libra Entero" fueron modificadas por los códigos "Arverjero Rebanado" y "Arverjero Entero" porque el informe original tenía un error de captura y el sistema contable no entrega un informe que asocie el número de documento y el producto a la vez.
- I. No aplica un ajuste por concepto de crédito a los documentos que corresponden a muestras, ya que no son una venta, la deuda que se genera al emitir el documento se ajusta contra una cuenta del estado de resultados.
- J. Las boletas de venta en Chile no son nominativas y no hay ley que exija el nombre del cliente en el archivo o libro, a diferencia de las facturas de venta en la que sí se exige, por eso en todas las boletas el dato (nombre del cliente) es Bosques del Mauco y cuando se hizo la captura manualmente se generó el error y no se percataron de la duplicidad del nombre y del documento.
- K. El ajuste del costo del flete interno debe aplicarse a todas las operaciones de Ariztia Comercial, toda vez que aunque Bosques del Mauco utiliza camiones propios, esto representa un gasto y es un incrementable al precio de venta.
- L. La única manera de identificar el costo del flete externo es con la fecha de las facturas, y una factura de flete puede contener varias facturas de champiñones enlatados. No existe una factura de flete por factura de venta y el fletero cobra por kilogramos y no por latas.
- M. Sólo reportó la capacidad instalada y la producción de Bosques del Mauco, debido a que no existe otra enlatadora de champiñones en Chile.
- N. No le es posible conseguir los inventarios porque se importa champiñón a granel o en latas de China y se distribuye en el mercado interno.
- O. Las ventas al mercado interno las calculó con base en la fórmula del Consumo Nacional Aparente (CNA). Tanto para la importación y exportación consideró el precio FOB (por las siglas en inglés de Free on Board).

- P. El valor de producción lo calculó tomando el precio unitario de las ventas internas de Bosques del Mauco y lo multiplicó por el volumen de la exportación para poder aplicarlo al cálculo del CNA.
- Q. Bosques del Mauco nació de la compra del activo de la única empresa enlatadora de Chile. Además de ser productor de champiñones frescos es el único que los enlata para consumo interno y de exportación. Existen otras empresas en Chile que producen hongos *agaricus*, pero se dedican al fresco y a otras variedades de hongos silvestres.
- R. Una prueba de que es el único productor de champiñones enlatados en conserva son las exportaciones.
- S. Varias empresas chilenas importan champiñones enlatados o a granel de China y los ofrecen en el mercado interno como propios, incluso han hecho exportaciones insignificantes a varios países de Sudamérica con el fin de poder colocar el producto chino.
- T. En la liga de Internet <http://chile.acambiode.com/empresas?pag8&find=hongos>, aparecen las empresas productoras de hongos en Chile, y ninguna de ellas los enlata en conserva.
- U. No existe en Chile ningún organismo público que extienda algún certificado de que Bosques del Mauco sea la única enlatadora de champiñones.

67. Presentó:

- A. Copia de 15 facturas emitidas por proveedores de Bosques del Mauco.
- B. Copia de 5 guías de despacho de transporte de carga por carretera emitidas por Bosques del Mauco.
- C. Impresión de la página de Internet [http://chile.acambiode.com/empresas? pag=8&find=hongos](http://chile.acambiode.com/empresas?pag=8&find=hongos), que contiene "Empresas de alimentación y bebidas de Chile con hongos".
- D. Copia de 15 facturas emitidas por Bosques del Mauco.
- E. Copia de 7 facturas de exportación emitidas por Bosques del Mauco.
- F. Copia de 3 facturas de transporte de carga emitidas por 2 empresas transportistas con sus respectivas guías.
- G. Copia de 3 notas de crédito emitidas por Bosques del Mauco.
- H. Copia de 9 boletas de ventas y servicios emitidas por Bosques del Mauco.
- I. Formato "Documento único de salida" emitido por el Servicio Nacional de Aduanas (SNA) del gobierno de Chile.
- J. Impresión de la pantalla del sistema contable de Bosques del Mauco que muestra la consulta que realizó de la factura 128508.
- K. Precio de exportación a Venezuela de abril de 2010 a marzo de 2011 de Bosques del Mauco.
- L. Ventas totales de Bosques del Mauco de abril de 2010 a marzo de 2011 en valor y volumen.
- M. Copia de 2 etiquetas de champiñones rebanados al natural de Bosques del Mauco.
- N. Archivos electrónicos "Q1", "Q2", "CVMI" y "NR3A".

4. Exportadora e importadora

68. El 12 de agosto de 2011 Calkins Limited y Calkins México dieron respuesta al requerimiento que la Secretaría les formuló el 9 de agosto de 2011. Respondió y presentó las pruebas descritas en los puntos 46 y 47 de la Resolución Preliminar.

69. El 11 de abril y 24 de julio de 2012 Calkins Limited y Calkins México dieron respuesta al requerimiento que la Secretaría les formuló el 26 y 10 de julio de 2012, respectivamente, en los siguientes términos:

- A. China es el mayor mercado de consumo de hongos frescos y sus exportaciones sólo representan una pequeña proporción de la producción total, según el artículo "Dragon Companies in China".
- B. Calkins México se ha visto obligada a importar champiñones enlatados de otros orígenes, por la escasa disponibilidad del producto chino y su alto precio.
- C. Calkins Limited y Calkins México son de nacionalidad canadiense y mexicana, respectivamente, no tienen acceso a los indicadores de China ni están asociadas a la Chinese Association of Edible Fungi. Los hongos del género *agaricus* constituyen sólo una especie de los hongos frescos comestibles lo que dificulta aún más el acceso a la información del producto específico.

- D.** Del reporte de la USITC sobre la industria y comercio de champiñones, se concluye que:
- a.** China es el principal productor y exportador de champiñones enlatados en el mundo. No obstante, un alto porcentaje de su producción total de hongos (fresco y enlatados) la destina a su mercado doméstico, en 2007 fue del 76.4%;
 - b.** México no resulta un destino importante para las exportaciones chinas de hongos enlatados. Los principales países importadores son Estados Unidos, Rusia, Unión Europea, Canadá y Japón, y
 - c.** en el periodo de 2004 a 2008 la producción total de hongos (frescos y enlatados) de China mostró un crecimiento de 18.0%. Este crecimiento y el incremento estimado del mercado doméstico de China confirman que en los últimos años la oferta de hongos enlatados para el mercado de exportación ha disminuido. Las exportaciones de hongos enlatados de China en el periodo de 2007 a 2010 mostraron una caída del 16.2%.
- E.** Han hecho un esfuerzo por proporcionar la información requerida sobre estimar la producción nacional, el consumo interno y la capacidad instalada de China de hongos del género agaricus para el periodo analizado, pero no han logrado realizar una estimación basada en pruebas positivas.
- F.** El canal de distribución de la mercancía objeto de examen y de revisión es a través de tiendas de autoservicio y empresas mayoristas que subsecuentemente venden en tiendas de conveniencia, abarrotes, mercados, restaurantes, etc. Tienen 2 clientes principales y 500 de mayoreo muy pulverizados.

70. Presentaron:

- A.** Impresión de la página de Internet <http://www.mushroombusiness.com/content/articulos/detail/232/mushroom-economics-in-...> del 26 de marzo de 2012, que contiene el artículo "Dragon Companies in China".
- B.** Lista de los mercados importadores para un producto exportado por China, "Producto: 20031011 Prepd small white agaric o/t by vinegar, in airtight containr" en valor de julio a diciembre de 2006, en valor y volumen de 2007 a 2010, de la página de Internet http://www.trademap.org/Country_Sel/Product_TS.aspx.
- C.** Reporte "Mushrooms. Industry & Trade Summary", elaborado por la USITC de junio de 2010, que contiene un reporte sobre la industria y comercio de champiñones frescos y procesados.
- D.** Copia de las normas NOM-051-SCFI/SSA1-2010 y NOM-130-SSA1-1995.

U. Requerimientos de información a no partes

71. El 17 de octubre de 2011 la Secretaría realizó un recordatorio al SAT respecto al requerimiento de información que le formuló el 2 de agosto de 2011, y el 3 de enero de 2012 le requirió que presentara diversos pedimentos de importación. El 3 de noviembre de 2011 y 31 de enero de 2012 dio respuesta.

72. El 3 de agosto de 2011, 5 de enero y 10 de julio de 2012 la Secretaría realizó requerimientos de información a la Cámara Nacional de la Industria de Conservas Alimenticias (CANAINCA), para que proporcionara el nombre de las empresas productoras nacionales de champiñones y el volumen de producción total para el periodo comprendido de julio de 2006 a diciembre de 2010 y de enero a marzo de 2010 y 2011. El 10 de agosto de 2011, 13 de enero y 17 de julio de 2012 dio respuesta.

73. El 3 de agosto de 2011 la Secretaría realizó un requerimiento de información al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para que proporcionara a nivel nacional y por empresa, el volumen de la producción total de champiñones para el periodo comprendido de julio de 2006 a diciembre de 2010 y de enero a marzo de 2010 y 2011. El 7 de septiembre de 2011 presentó su respuesta.

74. El 9 de agosto de 2011, 26 de marzo y 10 de julio de 2012 la Secretaría realizó requerimientos de información a Alimentos San Miguel, para que proporcionara cierta información relacionada con su producción de champiñones. El 17 y 24 de agosto de 2011, 20 de abril y 2 de agosto de 2012 dio respuesta.

75. El 9 de agosto de 2011, 26 de marzo, 9 de mayo y 10 de julio de 2012 la Secretaría realizó requerimientos de información a Ayecue Veracruz, para que proporcionara cierta información relacionada con su producción de champiñones. El 24 de agosto de 2011, 12 de abril, 15 de mayo, 2 y 3 de agosto de 2012 dio respuesta.

76. El 3 de enero de 2012 la Secretaría realizó requerimientos de información a 38 agentes aduanales, para que proporcionaran diversos pedimentos de importación. El 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 24 y 25 de enero y 28 de mayo de 2012 dieron respuesta.

77. El 4 de enero de 2012 la Secretaría realizó requerimientos de información a 28 importadoras, para que proporcionaran diversos pedimentos de importación. El 13, 16, 17, 18, 19, 24, 26, 30 y 31 de enero y 25 de julio de 2012 dieron respuesta.

78. El 10 de julio de 2012 la Secretaría realizó requerimientos de información a las empresas Conservas la Costeña, S.A. de C.V., Champimex, S. de R.L. de C.V. y Hongos Leben, S.A. de C.V., para que manifestaran si producen champiñones y, en su caso, proporcionaran cierta información. El 18, 23 y 24 de julio de 2012 dieron respuesta.

79. El 10 de julio y 30 de julio de 2012 la Secretaría realizó requerimientos de información a Hongos del Bosque, S.A. de C.V. ("Hongos del Bosque"), para que manifestara si produce champiñones y proporcionara cierta información relacionada con su producción. El 23 de julio y 10 de agosto de 2012 dio respuesta.

80. El 10 de julio de 2012 la Secretaría realizó un requerimiento de información a la Dirección General Adjunta de Información Empresarial de la Secretaría, para que proporcionara datos sobre empresas productoras de champiñones. El 17 de julio de 2012 dio respuesta.

81. El 12 de enero, 9 y 17 de julio de 2012 la Secretaría realizó requerimientos de información a 4 clientes de Hongos de México, para que manifestaran si tuvieron problemas de abasto de champiñones y a 2 de ellas para que clasificaran su información. El 25 y 26 de enero, 14 de febrero, 11, 12, 20 y 23 de julio de 2012 dieron respuesta.

V. Otras comparencias

82. De acuerdo con los puntos 83 y 84 de la Resolución Preliminar la Secretaría determinó considerar para esta etapa final la prueba que presentaron Calkins Limited y Calkins México el 16 de noviembre de 2011 a que se refiere el punto 53 de la Resolución Preliminar.

83. El 27 de julio de 2012 Hongos de México compareció para manifestar que no le era posible dar respuesta al punto 7 del requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.416.12.1401 del 10 de julio de 2012 dentro del plazo prorrogado a través del oficio UPCI.416.12.1479 del 23 de julio de 2012, debido a que la persona que atendió su petición original de información en la CCS de Chile se encontraba de vacaciones. Presentó 5 comunicaciones electrónicas del 12, 13 y 16 de julio de 2012 sostenidas entre Hongos de México y personal de ProMéxico y la Cámara de Integración Chileno Mexicana A.G.

84. El 2, 10 y 24 de agosto de 2012 Bosques del Mauco compareció para hacer diversas manifestaciones sobre los escritos que presentó Hongos de México el 27 de julio, 9 y 20 de agosto de 2012, respectivamente.

85. El 9 de agosto de 2012 compareció Hongos de México para presentar información a efecto de dar respuesta al punto 7 del requerimiento de información formulado a través del oficio UPCI.416.12.1401 del 10 de julio de 2012. Sin embargo, no se aceptó su información por las razones descritas en el punto 103 de esta Resolución.

86. El 27 y 28 de agosto de 2012 compareció el Embajador de Chile para presentar una carta firmada por el Director de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en la cual manifiesta que para dar respuesta al oficio UPCI.416.12.1615 del 13 de agosto de 2012 mediante el cual la Secretaría le notificó al gobierno de Chile la propuesta de compromiso de precios de Bosques del Mauco, requiere que se le den a conocer los antecedentes y argumentos que le permitieron a la autoridad formular una determinación preliminar positiva respecto de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de Chile. Asimismo, hizo diversas manifestaciones relacionadas con los presentes procedimientos, las cuales no se consideraron por las razones descritas en el punto 104 de esta Resolución.

W. Audiencia pública

87. El 13 de agosto de 2012 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública de los presentes procedimientos. Comparecieron la productora nacional Hongos de México, las importadoras Alceda, Herdez y Calkins México, y las exportadoras Calkins Limited y Bosques del Mauco, así como el gobierno de Chile, quienes tuvieron oportunidad de presentar sus argumentos y refutar los de sus contrapartes, así como de interrogarlas sobre la información, datos y pruebas presentados, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).

X. Hechos esenciales

88. La Secretaría informó a las partes interesadas a través de la Resolución Preliminar y en la audiencia pública los hechos esenciales considerados, que sirvieron de base para emitir esta Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping.

Y. Respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia pública

89. El 20 de agosto de 2012 Hongos de México, Calkins Limited, Calkins México y Bosques del Mauco presentaron su respuesta a las preguntas que quedaron pendientes por contestar en la audiencia pública.

Z. Alegatos

90. La Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos de conformidad con los artículos 82 párrafo tercero y 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo de los procedimientos. El 20 de agosto de 2012 Hongos de México, Alceda, Bosques del Mauco, Calkins Limited y Calkins México, presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir esta Resolución.

AA. Compromiso de precios

91. El 10 de agosto de 2012 Bosques del Mauco sometió a consideración de la Secretaría una propuesta de compromiso de modificación de precios en el procedimiento de revisión.

92. El 13 de agosto de 2012 la Secretaría notificó la propuesta de compromiso de precios a que se refiere el punto anterior a Hongos de México, Herdez y al gobierno de Chile y les otorgó un plazo para que manifestaran su opinión al respecto.

93. El 24 de agosto de 2012 Hongos de México hizo manifestaciones sobre la propuesta de compromiso de precios que presentó Bosques del Mauco.

94. El 3 de septiembre de 2012 Bosques del Mauco hizo comentarios sobre las manifestaciones que presentó Hongos de México el 24 de agosto de 2012 sobre la propuesta de compromiso de precios.

95. El 4 de septiembre de 2012 mediante oficio UPCI.416.12.1802 se informó de manera detallada a Bosques del Mauco las razones de la no aceptación del compromiso propuesto.

BB. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

96. Con fundamento en los artículos 68 último párrafo y 89 F fracción III de la LCE y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), la Secretaría sometió el proyecto de la presente Resolución a la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 27 de septiembre de 2012.

97. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

98. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del RISE; 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII, 59 fracción I, 67, 68, 70 y 89 F de la LCE, y 99 y 100 del RLCE.

B. Legislación aplicable

99. Para efectos de estos procedimientos son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, la LFPCA y el CFPC, estos 4 últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

100. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presentaron, ni la información confidencial de que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho y defensa y debido proceso

101. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas que lo sustentan, de conformidad con los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping y 82 y 89 F de la LCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información desestimada

1. Hongos de México

102. La Secretaría no aceptó la información que presentó Hongos de México, sobre los porcentajes de ventas que exhibió en sus escritos del 20 de abril y 28 de junio de 2012, respectivamente, debido a que se trata de información que previamente la Secretaría determinó no aceptar, lo cual ya había sido notificado a Hongos de México mediante oficio UPCI.416.12.0252 del 25 de enero de 2012.

103. De igual forma, la Secretaría no aceptó por extemporánea la información que presentó Hongos de México en su escrito del 9 de agosto de 2012 con la cual pretendía dar respuesta al punto 7 del requerimiento de información formulado a través del oficio UPCI.416.12.1401 del 10 de julio de 2012, toda vez que la fecha límite para presentar la respuesta venció el 27 de julio de 2012 (ya que se otorgó una prórroga para tal efecto) y presentó dicha información hasta el 9 de agosto, argumentando que informó oportunamente que no le había sido posible obtener la información, debido a que la persona que atendió su petición se encontraba de vacaciones hasta finales de julio. Esta determinación se notificó a Hongos de México mediante oficio UPCI.416.12.1647 del 21 de agosto de 2012 y se le dio oportunidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. No hizo manifestaciones al respecto.

2. Gobierno de Chile

104. La Secretaría no consideró las manifestaciones que hizo el Director de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile sobre diferentes aspectos relacionados con los presentes procedimientos (punto 86 de esta Resolución), al no ser el momento procesal oportuno para su presentación. Esta determinación se notificó al Embajador de Chile mediante oficio UPCI.416.12.1759 del 3 de septiembre de 2012 que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase y se le dio oportunidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. No hizo manifestaciones al respecto.

F. Respuesta a ciertos argumentos y peticiones de las partes interesadas

1. Ilegalidad de la Resolución de Inicio

105. Bosques del Mauco, Calkins Limited y Calkins México reiteraron que la Resolución de Inicio es extemporánea, ya que se publicó en el DOF el 17 de mayo de 2011 y entró en vigor el 18 de mayo de 2011, día en que expiraron las cuotas compensatorias. Por tanto, Calkins Limited y Calkins México sostienen que las cuotas compensatorias son ilegales y deben suprimirse inmediatamente con efectos retroactivos al 18 de mayo de 2011, en estricto cumplimiento con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 de la LCE.

106. La Secretaría confirma su determinación previa, que se encuentra en los puntos 71 al 73 de la Resolución Preliminar.

2. Visita de verificación

107. Alceda reiteró su solicitud de que se realizara una visita de verificación a las empresas que conforman la producción nacional, a fin de cerciorarse de la veracidad de la información y pruebas aportadas. Por su parte, Hongos de México manifestó su disposición a que se le realice una visita de verificación. Al respecto, se aclara que las visitas de verificación constituyen actos discrecionales los cuales quedan al criterio de la Secretaría. En este supuesto, tiene la libre apreciación que la LCE reconoce sobre la decisión de verificar la información, de acuerdo con lo previsto en los artículos 6.7 y Anexo I del Acuerdo Antidumping y 83 y 89 F fracción II de la LCE.

3. Exclusión de las exportaciones de Calkins Limited

108. Calkins México y Calkins Limited argumentaron que para efectos del cálculo del margen de dumping se deben excluir las exportaciones realizadas por Calkins Limited y que al no comparecer otro exportador la revisión queda sin materia y debe concluirse sin modificar el margen de discriminación de precios aplicable al resto de las importaciones de China. Ello con sustentó en la Resolución de Hule que determinó que una empresa exportadora que ya estaba sujeta a revisión debía excluirse.

109. Sus argumentos son improcedentes. De conformidad con lo señalado en el punto 28 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que las importaciones chinas provenientes de Calkins Limited también serían objeto de la presente revisión, debido a que en la segunda revisión a que se refiere el punto 7 de esta Resolución, Calkins Limited no aportó información para efecto de que se revisara su margen de discriminación de precios. Por tanto, no resultaba procedente excluir las exportaciones que realizó Calkins Limited y, consecuentemente, tampoco es procedente declarar sin materia la revisión de la cuota compensatoria.

G. Análisis de discriminación de precios**1. Chile**

110. En los procedimientos relativos a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de Chile, comparecieron la productora nacional Hongos de México y la exportadora chilena Bosques del Mauco, presentaron los argumentos y pruebas que se describen a continuación.

a. Alegatos de las partes respecto a la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios**i. Hongos de México**

111. Hongos de México argumentó que de eliminarse las cuotas compensatorias la práctica de discriminación de precios se repetiría, ya que en Chile prevalecen las condiciones económicas y de mercado que dieron origen a la práctica de dumping. Señaló que lo anterior se confirma con el hecho de que Estados Unidos tiene un derecho antidumping a las exportaciones de hongos enlatados de Chile, que incluye a la exportadora Bosques del Mauco debido a que adquirió a la empresa Nature's Farm Products (empresa que tiene un derecho antidumping). Presentó copia de las publicaciones "Certain Preserved Mushrooms from Chile, India, Indonesia, and the People's Republic of China: Final Results of the Expedited Sunset Reviews of the Antidumping Duty Orders" del Federal Register del 10 de marzo de 2004 y 18 de diciembre de 2009. También aportó la impresión de la página de Internet de Bosques del Mauco para acreditar que en 2001 esta empresa adquirió a Nature's Farm Products. La Secretaría encontró que conforme al Federal Register, Vol. 75, No. 81 del 28 de abril de 2010, Chile está actualmente sujeto a un derecho antidumping en Estados Unidos.

112. Hongos de México afirmó que Bosques del Mauco realizó inversiones para producir hongo fresco lo que ocasionará que exista una sobreoferta que se destine a la producción de champiñón enlatado. Agregó que de acuerdo con Bosques del Mauco, Chile está dominado por hongos chinos, por lo que tendrá que buscar mercados alternativos para colocar su producto. Presentó copia de una nota periodística del 31 de octubre de 2010 que señala que la empresa exportadora invirtió 2 millones de dólares y que está en proceso de incrementar su oferta de hongo fresco. Obtuvo la nota de la página de Internet <http://www.latercera.com/noticia/negocios/2010/10/655-303811-9-el-grupo-aritzia-avanza-en-su-diversificacion-agroindustrial.shtml>.

ii. Bosques del Mauco

113. La exportadora manifestó que la eliminación de la cuota compensatoria no daría lugar a la continuación de la discriminación de precios, toda vez que Bosques del Mauco no practica dumping. Afirmó que de eliminarse la cuota compensatoria no vendería hongos enlatados a México a precios distintos a los que vende en Venezuela que es el principal destino de sus exportaciones. Para sustentar su argumento presentó la información de precio de exportación, valor normal y costos de producción que se señalan en los puntos 116 al 118, 120 al 123, 126, 127, 129 al 132, 136 y 137 de la presente Resolución.

114. En relación con la aplicación del derecho antidumping por parte de Estados Unidos, Bosques del Mauco señaló que la empresa que realizó exportaciones en condiciones de discriminación de precios ya no existe y que ningún exportador compareció en los procedimientos. Aclaró que Bosques del Mauco es la única productora chilena y no ha efectuado exportaciones a Estados Unidos. Agregó que no tiene ninguna relación con la empresa a la que se le impuso el derecho antidumping.

115. La Secretaría considera que si bien Bosques del Mauco no tiene un derecho antidumping específico, sí existe un derecho antidumping que le sería aplicable en caso de que exportara a Estados Unidos.

b. Continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios**i. Bosques del Mauco****(1) Precio de exportación**

116. La exportadora mencionó que durante el periodo objeto de estos procedimientos no exportó a México hongos enlatados, por lo que presentó el listado de operaciones de hongos enlatados a Venezuela (principal destino de sus exportaciones), para el periodo abril de 2010 a marzo de 2011. Reportó los precios de 6 códigos de producto en dólares por cajas. Proporcionó los factores de conversión de cajas a kilogramos netos. Precisó que la información proviene de sus registros contables y anexó copia de 22 facturas comerciales de exportación y 4 notas de crédito con fecha dentro del periodo de examen y de revisión.

117. Afirmó que los precios son netos de descuentos, reembolsos y bonificaciones, de conformidad con el artículo 51 del RLCE.

118. En el punto 88 de la Resolución Preliminar la Secretaría señaló que para un código de producto de los que reportó Bosques del Mauco el factor de conversión que proporcionó difería con el peso por lata que describe la factura. En respuesta a un requerimiento de la Secretaría, Bosques del Mauco mencionó que las facturas registraron un peso distinto para dar cumplimiento a los requerimientos administrativos del cliente.

119. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría determinó considerar la información y metodología de Bosques del Mauco y calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los códigos de producto que exportó durante el periodo objeto de estos procedimientos. La ponderación se refiere a la participación del volumen de cada una de las operaciones de venta en el volumen total que exportó durante el periodo de abril de 2010 a marzo de 2011 de cada uno de los códigos de producto.

(a) Ajustes al precio de exportación

120. Bosques del Mauco propuso ajustar los precios por términos y condiciones de venta, específicamente por flete interno y crédito. Señaló que los precios están a nivel FOB.

121. Para el flete interno consideró el trayecto de la planta de producción al puerto de embarque de Valparaíso, con una carga de 17 toneladas. Aclaró que el traslado de la mercancía objeto de estos procedimientos se realizó a través de empresas transportistas y por su cuenta, por lo que en este último caso, asignó el costo del flete que cobró la empresa transportista en pesos chilenos. Presentó copia de 6 facturas y detalles de ruta que emitió una empresa transportista.

122. Con respecto del ajuste por flete interno, y a fin de aclarar lo que expuso la autoridad en el punto 92 de la Resolución Preliminar, la exportadora señaló que por equivocación presentó una factura por un flete que se realizó para una venta interna que incorpora una ruta diferente y, en consecuencia, un costo por flete diferente. En relación con la otra factura, agregó que ésta presenta un sobreprecio que se refiere a una compensación por el tiempo extra que esperó el transportista en la planta. La Secretaría confirma la aplicación del ajuste por flete interno a las operaciones de exportación.

123. En relación con el ajuste por crédito, la explicación que presentó Bosques del Mauco sobre la determinación que realizó la Secretaría en el punto 93 de la Resolución Preliminar es que hubo un error en la fecha de pago que reportó en la base de datos, ya que su sistema de contabilidad tiene predeterminado el plazo de crédito que otorga en sus ventas de exportación. Por lo anterior, reportó las fechas de pago reales y presentó el comprobante de pago para las facturas de venta que aportó durante los procedimientos. Para calcular el ajuste consideró la tasa de colocación por tipo deudor comercial nominal anual que obtuvo del Banco Central de Chile y calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

124. La Secretaría corroboró el pago de las facturas con los comprobantes de pago y verificó la tasa de colocación por tipo deudor comercial-nominal en el portal del Banco Central de Chile.

125. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría determinó ajustar el precio de exportación por flete interno y crédito a partir de la información y metodología que aportó Bosques del Mauco.

(2) Valor normal

126. En la etapa preliminar Bosques del Mauco presentó las ventas al mercado interno de champiñones enlatados para el periodo objeto de estos procedimientos. Reportó 6 códigos de producto, sin embargo, 2 de estos códigos no son comparables a los códigos de producto de exportación, tal como se señaló en el punto 97 de la Resolución Preliminar. La empresa exportadora señaló que por error no presentó los códigos de valor normal, debido a que la elaboración de las bases de datos se realizó de forma manual. En la etapa final presentó una base de datos con los códigos de producto comparables.

127. Bosques del Mauco también proporcionó un cuadro con la correspondencia de los 6 códigos comparables a los que exportó a Venezuela, en el cual se incluye la descripción del producto y las especificaciones técnicas por código. También presentó los factores de conversión de latas a kilogramos. Afirmó que la fuente de esta información es su sistema contable y proporcionó copia de 12 boletas de ventas y servicios, 8 facturas y una nota de crédito.

128. La Secretaría revisó los documentos que presentó la empresa exportadora y cotejó los códigos de producto con la base de datos de valor normal sin encontrar diferencias.

129. En relación con lo descrito en el punto 99 de la Resolución Preliminar, Bosques del Mauco manifestó que la comercializadora Ariztia Comercial es una parte no relacionada de acuerdo con lo que establece el artículo 61 del RLCE y sólo funge como agente de ventas. Para sustentarlo presentó el reporte ejecutivo de la comercializadora, en el cual se observa que cada fin de mes la comercializadora hace una reliquidación a Bosques del Mauco por las ventas de los hongos que adquiere de esa empresa a través de notas de débito.

(b) Ajustes al valor normal

130. Bosques del Mauco propuso ajustar el precio de venta en Chile por términos y condiciones de venta, específicamente por concepto de flete interno y crédito.

131. Para el ajuste por flete interno, consideró el trayecto de la planta de producción a la ciudad de Santiago de Chile. Proporcionó el costo del flete para una carga de 17 toneladas y calculó un ajuste en pesos chilenos por kilogramo. Presentó facturas del transportista y el detalle de ruta de flete interno correspondiente al periodo objeto de estos procedimientos. Aplicó el tipo de cambio correspondiente a la fecha de factura de la venta que obtuvo del Banco Central de Chile. Aclaró que en algunos casos realizó los fletes con camiones de su propiedad por lo que asignó el costo del flete con base en el costo que cobra el transportista.

132. Para el ajuste por crédito señaló que las operaciones correspondientes a muestras y boletas de venta no generan intereses, por lo que no aplicó este ajuste. Para las demás operaciones calculó el monto por crédito con la tasa de colocación por tipo de deudor comercial nominal anual que obtuvo del Banco Central de Chile. Proporcionó comprobantes de pago y varios estados de cuenta para acreditar las fechas de pago. La Secretaría consideró este ajuste.

133. La Secretaría corroboró las fechas de pago y aplicó el ajuste por crédito de acuerdo a la metodología que propuso Bosques del Mauco. La Secretaría encontró un error en la fecha de pago en 18 transacciones, por lo que aplicó el promedio de días que se observó en la base de datos que proporcionó Bosques del Mauco.

134. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría determinó ajustar el valor normal por flete interno y crédito a partir de la información y metodología que aportó Bosques del Mauco.

(3) Operaciones comerciales normales

135. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas en Chile de los códigos idénticos a los que exportó a Venezuela, y los comparó con los costos de producción más los gastos generales, que se determinaron a partir del costo cosecha y con base en la información de Bosques del Mauco. Bosques del Mauco aportó su estado de resultados para los meses del periodo de abril de 2010 a marzo de 2011.

136. Bosques del Mauco proporcionó sus costos totales mensuales correspondientes al periodo de abril 2010 a marzo de 2011. Aclaró que el champiñón tiene un proceso único hasta que es cosechado, sin embargo, a partir de una selección de calidad se define en 2 líneas de producción, conserva (enlatado) y fresco (empacado). Proporcionó el estado de resultados para los meses del periodo de abril de 2010 a marzo de 2011.

137. De acuerdo con el proceso de producción descrito en el punto anterior, Bosques del Mauco separó sus costos para cada línea de producción y obtuvo el costo cosecha, mismo que consideró como base para determinar el costo de producción de los champiñones enlatados e identificó los gastos generales que corresponden a los champiñones enlatados. Al costo de cosecha de los champiñones agregó el costo de la materia prima (salmuera), el costo de adquisición por concepto de materiales de empaque, la mano de obra, los gastos indirectos, los gastos generales, de administración y ventas. Presentó también los volúmenes de producción y las cantidades requeridas de champiñones por cada presentación. Convirtió los costos de producción de lata a kilogramos con el peso de cada presentación de producto.

138. Para aplicar la prueba de ventas por debajo de costos para los 6 códigos comparables, la Secretaría empleó la siguiente metodología:

- a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo objeto de estos procedimientos;
- b. encontró que las ventas de los 6 códigos de producto se dieron en cantidades sustanciales, durante un periodo prolongado (abril de 2010 a marzo de 2011);
- c. comparó esas ventas a pérdida contra el promedio del costo total de producción para determinar que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable como lo dispone el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping;
- d. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta cuyos precios fueron inferiores al promedio de los costos totales de producción, y
- e. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

139. Como resultado de la prueba descrita en literal e del punto anterior, la Secretaría determinó que durante el periodo de abril de 2010 a marzo de 2011 las ventas en el mercado interno no pueden considerarse para el cálculo de valor normal. Ninguno de los 6 códigos de producto cumplen con el requisito de suficiencia.

140. Por lo anterior, la Secretaría calculó el valor normal a partir del valor reconstruido definido como la suma de los costos de producción, los gastos generales y un monto por concepto de utilidad razonable para cada uno de los códigos de los productos idénticos a los que exportó a Venezuela, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE. Consideró como costos de producción y gastos generales, la información que se señala en los puntos 136 y 137 de esta Resolución.

141. Respecto a la utilidad, Bosques del Mauco señaló que el monto por este concepto es el mismo para todos los códigos de producto. Obtuvo este porcentaje al calcular la diferencia entre el precio de venta por kilogramo neto en el mercado interno y los costos del champiñón fresco más el costo por envasar.

142. Con base en los estados financieros que proporcionó Bosques del Mauco a nivel mensual, la Secretaría calculó un margen de utilidad promedio por kilogramo neto de champiñones enlatados al considerar la utilidad operacional y los costos de producción más gastos de administración y venta. Observó que este resultado no muestra diferencias significativas con el propuesto por Bosques del Mauco, por lo que consideró el margen de utilidad que reportó la exportadora.

ii. Hongos de México

(1) Precio de exportación

143. Hongos de México presentó las estadísticas de exportación de Chile a Venezuela para el periodo de abril de 2010 a febrero de 2011 que obtuvo de la CCS. Para completar la información al periodo objeto de examen y de revisión, Hongos de México proporcionó la información correspondiente al mes de marzo de 2011, sin embargo, la Secretaría no consideró estos datos por las razones descritas en el punto 103 de esta Resolución.

144. La base de datos que obtuvo de la CCS incluye la descripción arancelaria y comercial de la mercancía, el valor en dólares en nivel FOB y CIF (por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight), el valor líquido de la mercancía, el volumen en kilogramos netos y brutos, los términos de venta de cada operación, así como los gastos correspondientes al flete marítimo y seguro del producto objeto de estos procedimientos.

145. Bosques del Mauco manifestó que la información sobre precio de exportación que presentó Hongos de México no es la correcta y oficial. Afirmó que ese listado de exportaciones presenta incongruencias en el número de operaciones, no abarca el periodo objeto de estos procedimientos y la fuente no es fiable, ya que tiene información incompleta y desfasada de las operaciones de los exportadores chilenos. De acuerdo con la exportadora, la información que se debe considerar es la del SNA de Chile y, en su caso, su propia información.

146. La Secretaría se allegó de las estadísticas de exportación de Chile que reportó el SNA del gobierno de ese país, correspondientes al periodo objeto de estos procedimientos. El valor de estas operaciones se reportan en el nivel FOB y el volumen en kilogramos. La Secretaría comparó esta información del gobierno de Chile con aquellas operaciones que se reportaron en términos FOB y el volumen en kilogramos netos que proporcionó Hongos de México, y encontró diferencias únicamente en el mes de abril. Sin embargo, consideró que si bien la información que proporcionó Hongos de México no presentó diferencias significativas, las estadísticas del SNA de Chile permiten tener la información completa para el periodo de abril de 2010 a marzo de 2011, por lo que determinó emplear esta información para el cálculo del precio de exportación.

147. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo neto a partir de la información que se allegó.

(a) Ajustes al precio de exportación

148. Debido a que la Secretaría consideró en el cálculo del precio de exportación el precio a nivel FOB que reportó el SNA de Chile no fue necesario aplicar ajustes por los conceptos de flete y seguro marítimos. La Secretaría no aplicó ajustes al precio de exportación por los conceptos de flete interno y maniobras que propuso Hongos de México, toda vez que la información que aportó se refiere a gastos que no corresponden a los que enfrentaría el exportador en el mercado chileno.

(2) Valor normal

149. Tal como se describe en el punto 123 de la Resolución Preliminar, Hongos de México proporcionó una factura de venta que emitió Bosques del Mauco el 25 de mayo de 2011, para sustentar el valor normal. Esa factura incluye el precio únicamente para 2 presentaciones de champiñones de 2.5 kilogramos y 390 gramos. Sin embargo, la Secretaría determinó que dichos precios no son representativos de las ventas internas en Chile, por lo que los descartó para efectos del cálculo del valor normal, según lo descrito en el punto 127 de la Resolución Preliminar.

150. Durante el segundo periodo probatorio de la revisión, Hongos de México señaló que existe una situación especial de mercado en Chile. Explicó que existe una gran participación de las importaciones chinas dentro del mercado chileno lo que provoca que Bosques del Mauco opere únicamente en los mercados de exportación, toda vez que para vender en su mercado interno tendría que hacerlo con precios por debajo de los costos de producción. Señaló que las importaciones de Chile de origen chino se incrementaron de 2009 a 2011 en un 324%. Proporcionó estadísticas de importación para el periodo 2007-2011 que obtuvo de la Asociación Latinoamericana de Integración.

151. Por lo anterior, Hongos de México propuso obtener el valor normal de los champiñones enlatados en Chile mediante una reconstrucción que partió del precio de los champiñones frescos que se destinan a los supermercados en ese país. Manifestó que esta opción de valor normal debe considerarse como la mejor información disponible. La metodología que empleó en este cálculo se describe en los puntos siguientes.

(a) Costo de los champiñones frescos

152. Como el principal insumo en la producción de los champiñones enlatados es el champiñón fresco, Hongos de México partió del precio promedio de los champiñones frescos en bandejas al vacío de 200 gramos (0.2 kilogramos netos), que se observan en los supermercados de ese país. El precio promedio se reporta en pesos chilenos. Esta información la sustentó con el estudio de mercado que realizó ProMéxico. Aplicó al precio promedio el tipo de cambio promedio a dólares del periodo de abril de 2010 a marzo de 2011 que obtuvo del Banco Central de Chile.

153. Para obtener el costo de los champiñones frescos a nivel planta en Chile, Hongos de México realizó las siguientes deducciones al precio de venta de supermercado: cargas impositivas en ese país correspondiente a 19% del IVA, margen de comercialización que emplean los supermercados chilenos en la venta de champiñones en bandejas al vacío de 200 gramos, flete y cruce de andén, margen de utilidad, y mano de obra y materiales en el proceso de empaque de los champiñones frescos en bandejas al vacío.

154. Para sustentar el monto del IVA presentó un correo electrónico de un funcionario de ProMéxico del 4 de junio de 2012. El margen de comercialización lo obtuvo del BANCOMEXT y lo acreditó con un correo electrónico del 12 de enero de 2005. Para obtener el monto de estos ajustes en dólares por kilogramo, Hongos de México los dividió entre el factor 0.2 que se señala en el punto 152 de la presente Resolución.

155. Con respecto del costo del flete y el cruce de andén, así como el costo de mano de obra y materiales en el proceso de empaque, Hongos de México utilizó su propia información. Para cada uno, obtuvo un factor que corresponde a la participación del costo en la facturación de los champiñones que hace la productora nacional. De acuerdo con Hongos de México, el productor en Chile incurre en costos similares por estos conceptos. Aplicó esos factores al precio de los champiñones frescos en bandejas al vacío en Chile y los dividió entre 0.2 para obtener el costo en dólares por kilogramo.

156. Para acreditar el cruce de andén Hongos de México presentó el reporte de descuentos que aplicó en marzo 2011 a su principal cliente, así como los comprobantes de pago por este concepto. Para el flete, aportó su lista de facturas de transporte correspondientes al periodo de enero a marzo de 2011. Además, proporcionó el reporte de contabilidad administrativa en la operación de champiñón fresco correspondiente a la semana 12 de 2011, para sustentar el costo de mano de obra y materiales de empaque. También presentó la declaración de un funcionario de Hongos de México del 25 de junio de 2012, donde señala la participación de estos costos en el precio de venta de los champiñones frescos.

157. El margen de utilidad lo calculó con base en los estados financieros de la productora en India ADIL de 2007 a 2008, periodo en que esta empresa reportó ganancias. Señaló que los costos de ADIL son comparables con los de Bosques del Mauco, al ser ambas empresas productoras de champiñón fresco. Agregó que la información de ADIL es válida por las razones descritas en el punto 58 literal 0 de esta Resolución.

(b) Costo de procesamiento de los champiñones frescos

158. Para calcular el precio de los champiñones enlatados, Hongos de México partió del costo del champiñón fresco que obtuvo con la metodología y pruebas que se describieron en los puntos 152 al 157 de la presente Resolución y sumó: el costo del bote, de la etiqueta y de la caja; el costo por ingredientes para obtener la salmuera; la mano de obra "enlatadora", y los gastos indirectos. Presentó su propia información para cada uno de estos conceptos, los cuales se refieren al costo de la presentación más representativa del producto de Hongos de México. Convirtió cada costo a dólares con el tipo de cambio del periodo objeto de examen y de revisión que obtuvo del SAT.

159. Presentó 2 facturas del 16 de julio y 11 de agosto de 2010 para acreditar el costo por bote, una factura del 11 de agosto de 2010 para sustentar el costo por caja, así como una factura del 10 de agosto de 2010 para las etiquetas. En el caso de los costos por ingredientes, mano de obra "enlatadora" y gastos indirectos, empleó las cifras del Anexo J "Similitud del proceso de producción por la utilización de los factores de producción" del escrito del 1 de julio de 2011, correspondientes al periodo de julio a diciembre de 2010 para la misma presentación del producto. Sin embargo, no aportó el soporte documental que evidencie las cifras que se incluyen en dicho anexo.

160. Hongos de México no incorporó los elementos del costo que se refieren a los gastos generales y el margen de utilidad, por lo que la opción de valor reconstruido no es completa.

161. Además, en la propuesta que presentó Hongos de México para obtener el valor normal vía opción valor reconstruido incorpora datos de India y de México. Esta información no es pertinente para efectos de determinar el valor normal en Chile. En el expediente administrativo existe la información que aportó Bosques del Mauco, misma que se describió en los puntos 126 al 142 de la presente Resolución, por lo que la Secretaría hizo su determinación final con base en esta información. Este resultado se expone en el punto subsecuente.

c. Determinación sobre el margen de discriminación de precios y sobre la continuación o repetición del dumping

162. Con base en los argumentos, metodología y pruebas que aportó Bosques del Mauco y de conformidad con los artículos 2.1 y 11.2 del Acuerdo Antidumping; 30, 64 y 68 de la LCE, y 38 y 99 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal que se determinó con la opción de valor reconstruido con el precio de exportación y determinó un margen de discriminación de precios de 0.3712 dólares por kilogramo.

163. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II de la LCE y con base en lo señalado en los puntos 116 al 162 de esta Resolución, la Secretaría constató que se mantiene una conducta discriminatoria en las exportaciones de Chile de hongos del género *agaricus*, lo que permite concluir que, de eliminarse la cuota compensatoria, se repetiría la práctica de discriminación de precios de las exportaciones de hongos del género *agaricus* originarias de Chile a México.

2. China

164. En los procedimientos relativos a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China compareció la productora nacional Hongos de México. La exportadora Calkins Limited y la importadora Calkins México no presentaron respuesta al formulario, sólo aportaron argumentos e información sobre la selección de país sustituto y la metodología de valor normal que planteó Hongos de México. Por su parte, la importadora Alceda presentó información de sus operaciones de importación.

165. La Secretaría realizó el análisis del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias con base en los hechos de los que tuvo conocimiento a partir de la información que presentó Hongos de México, conforme a los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE.

a. Alegatos de las partes respecto a la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios**i. Hongos de México**

166. Hongos de México manifestó que de eliminarse la cuota compensatoria la práctica de discriminación de precios por parte de China continuaría. Señaló que por esta razón solicitó el 29 de noviembre de 2010 la revisión anual de la cuota compensatoria que se estableció a las importaciones originarias de China provenientes de Calkins Limited, a efecto de incrementar la cuota compensatoria que se determinó para dicha empresa.

167. Afirmó que las exportaciones chinas de champiñones enlatados están sujetas al pago de cuotas compensatorias en países como Estados Unidos, Australia y Brasil, con lo que se concluye que China penetra el mercado internacional por medio de precios desleales. Obtuvo esta información del Global Antidumping Database que publica el Banco Mundial. Además, para el caso de Estados Unidos, aportó copia de la publicación "Certain Preserved Mushrooms from Chile, India, Indonesia, and the People's Republic of China: Final Results of the Expedited Sunset Reviews of the Antidumping Duty Orders" del Federal Register del 18 de diciembre de 2009.

ii. Alceda

168. Mencionó que el precio de los champiñones enlatados de China a terceros países es inferior al precio al que se vende a México. Presentó 8 facturas de venta que expidió una empresa china, 5 de ellas a Costa Rica y las restantes a Guatemala con las cuales trató de demostrar que el precio de venta a terceros mercados tuvo incrementos de enero de 2010 a enero de 2011.

169. La Secretaría comparó las facturas a México y Guatemala que reflejaron exportaciones de champiñones enlatados con origen chino dentro del periodo objeto de estos procedimientos. Observó que para ambos países el precio es similar, lo cual no puede considerarse como un incremento significativo. La Secretaría no analizó la información referente a precios a Costa Rica, toda vez que se encuentran en un periodo distinto al que se analiza en estos procedimientos.

iii. Calkins Limited y Calkins México

170. Calkins Limited y Calkins México señalaron que la eliminación de la cuota compensatoria no daría lugar a la repetición o continuación de dumping. Calkins México mencionó que a partir de 2009 presentó una tendencia a la baja en sus operaciones de importación de champiñones enlatados originarios de China y que en el próximo periodo no existen razones para importar, aun sin la presencia de la cuota compensatoria. Para sustentar su dicho presentó las importaciones de hongos enlatados que ingresan por la fracción arancelaria 2003.10.01 para el periodo objeto de estos procedimientos que obtuvo del WTA.

b. Continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios

i. Hongos de México

(1) Precio de exportación

171. Hongos de México presentó el listado de las importaciones originarias de China que ingresaron por la fracción arancelaria 2003.10.01 durante el periodo objeto de estos procedimientos que obtuvo del SAT. Proporcionó el tipo de cambio que obtuvo de la página de Internet <http://www.sat.gob.mx>.

172. De acuerdo con lo que se señala en el punto 134 de la Resolución Preliminar, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación de la mercancía del producto objeto de estos procedimientos, del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Adicionalmente, solicitó al SAT y a agentes aduanales los pedimentos de importación y sus documentos anexos, con los cuales corroboró valores, volúmenes y términos de venta.

173. En la etapa final, ninguna de las partes presentó argumentos o pruebas complementarias referentes al cálculo del precio de exportación, por lo que la Secretaría determinó este precio conforme a la información a que se refiere el punto anterior.

174. De conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para las exportaciones provenientes de Calkins Limited y otro más para las demás empresas exportadoras, con base en la información del SIC-M. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de cada transacción entre el volumen total que se importó durante el periodo objeto de estos procedimientos.

(a) Ajustes al precio de exportación

175. Hongos de México propuso ajustar el precio de exportación por flete marítimo conforme a la información que se señaló en el punto 136 de la Resolución Preliminar. Sin embargo, para calcular el monto del ajuste por flete marítimo, la Secretaría consideró la información que proporcionó Alceda sobre sus operaciones de importación de acuerdo con las razones expuestas en el punto 137 de la Resolución Preliminar. Con esta información, calculó un gasto promedio de flete marítimo en dólares por kilogramo y ajustó las operaciones según el término de venta, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

176. En el segundo periodo probatorio ninguna parte presentó información que desvirtuara esa determinación.

(2) Valor normal**(a) País sustituto**

177. Hongos de México manifestó que el artículo (sic) 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (Protocolo de Adhesión de China a la OMC), señala que este país puede clasificarse como economía de no mercado en las investigaciones antidumping y que los precios internos de China no son válidos para efectos de valor normal, por lo que, propuso a India como país sustituto.

178. De acuerdo con el numeral 15, literal a, romanita ii del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo Antidumping, podrá utilizarse una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que, en la rama de producción de la mercancía investigada, prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto. De acuerdo con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, esta metodología es la de país sustituto.

179. En el curso de estos procedimientos ni Calkins Limited ni ningún otro exportador de China han demostrado que en la rama de producción de la mercancía investigada, prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, por lo que procede la aplicación de la metodología de país sustituto.

180. Hongos de México presentó los argumentos y pruebas que se señalan en el punto 144 de la Resolución Preliminar para justificar la selección de India. Los argumentos se resumen a continuación:

- a. India y China son productores de hongos enlatados de la especie *agaricus*;
- b. el nivel de desarrollo económico entre China e India es comparable en términos del Producto Interno Bruto (PIB) per cápita. Agregó que ambos países forman parte de los BRICS (Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica) grupo que tiene en común su gran población, su extensión de territorio, numerosos recursos naturales, así como un gran crecimiento del PIB y una importante participación en el comercio mundial;
- c. el proceso de producción de los champiñones a nivel mundial es similar, por lo que el uso de los factores de producción no varía;
- d. China e India tienen disponibilidad de champiñón fresco, principal insumo en la producción de la mercancía objeto de este procedimiento;
- e. el gobierno de India no interfiere en la determinación de los precios por medio de controles de precios u otorgamientos de subsidios, y
- f. pese al alegato de Calkins Limited y Calkins México de que India no es el país sustituto adecuado, debido a que enfrenta derechos antidumping en Estados Unidos por las exportaciones de hongos enlatados, Hongos de México manifestó que el derecho antidumping es de 0.61%, inferior al margen de minimis que establece el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En todo caso, señaló que conforme a la opción de valor normal que presentó (valor reconstruido) las distorsiones en precios por algún derecho antidumping al que se refiere Calkins Limited y Calkins México se eliminarían. La Secretaría coincidió con este señalamiento, tal como se indicó en el punto 147 de la Resolución Preliminar.

181. En el punto 148 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que India es el país sustituto razonable para calcular el valor normal de los champiñones enlatados. En la etapa final las partes no aportaron mayores argumentos ni información que modifique la determinación preliminar. En consecuencia, la Secretaría reitera que India es un país sustituto razonable al cumplir los requisitos que establece el artículo 48 de la RLCE.

182. Hongos de México reiteró que India es una opción razonable de país sustituto, pero señaló que en caso de que la Secretaría no considere apropiada esta opción, también propone a Estados Unidos y a México como alternativas de país sustituto. Debido a que la Secretaría determinó que India es un país sustituto razonable, tal y como se señala en el punto anterior de la presente Resolución, no considera necesario entrar al análisis de esas opciones de país sustituto.

(b) Valor normal reconstruido

183. Hongos de México mencionó que las ventas internas de hongos enlatados en India no son representativas para el cálculo de valor normal, debido a que la totalidad de su producción se destina al mercado de exportación, por lo que propuso calcular el valor normal con la opción de valor reconstruido. En particular, Hongos de México presentó la información sobre costos de producción, gastos generales y un monto por utilidad de ADIL, uno de los principales productores de champiñones enlatados en India. La metodología y pruebas que presentó Hongos de México se describieron en los puntos 158 al 161 de la Resolución Preliminar.

184. En la etapa final, Calkins Limited y Calkins México señalaron que ADIL dejó de ser una empresa representativa del país sustituto para la determinación del valor normal. Argumentó que en los últimos 3 ejercicios fiscales, la utilidad muestra pérdidas sostenidas y las ventas de la empresa no se dieron en el curso de operaciones comerciales normales. Además, señalaron que en un informe financiero que presentó ADIL en la bolsa de valores referente a marzo de 2011, se menciona que es una empresa enferma que pudiera ser liquidada en un futuro próximo. Argumentó que ADIL mostró una caída del 50% de su producción lo que se refleja en un incremento del costo de producción, por lo que se encuentra distorsionado. Aclaró que los costos y gastos fijos son los mismos independientemente del nivel de producción. Presentó copias del reporte corporativo de ADIL que emitió la bolsa de valores de India en julio y agosto de 2011.

185. Como parte de los alegatos posteriores a la celebración de la audiencia pública, Calkins Limited y Calkins México reiteraron que el valor normal reconstruido de ADIL no está dado en el curso de operaciones comerciales normales. Agregaron que los artículos 31 fracción II de la LCE y 44 del RLCE disponen que el valor normal reconstruido se obtendrá como la suma del costo de producción, los gastos generales y un monto por utilidad, que respondan a operaciones comerciales normales. Según estas empresas, los costos de producción y los gastos generales de ADIL no están dados en el curso de operaciones comerciales normales, toda vez que el volumen de producción y las ventas de ADIL disminuyeron considerablemente en comparación con los niveles que tuvo la empresa en el pasado, situación que lleva a que los costos fijos y los gastos generales por unidad son exacerbados y no reflejan condiciones de mercado.

186. Por su parte, Alceda argumentó que la utilidad debe corresponder al ejercicio fiscal dentro del periodo objeto de estos procedimientos, ya que éste es un elemento para el cálculo del valor reconstruido. Agregó que Hongos de México presentó un valor reconstruido con base en los estados financieros de ADIL ajenos al periodo de abril de 2010 a marzo de 2011 y sin una utilidad positiva para dicho ejercicio, por lo que la opción de valor reconstruido no es una referencia idónea para determinar el valor normal.

187. Hongos de México señaló que la prueba que presentaron Calkins Limited y Calkins México en el sentido de que ADIL no es una empresa sana, no demuestra que el valor reconstruido no sea una opción adecuada para el cálculo de valor normal. Argumentó que los precios de los hongos enlatados en el mercado internacional están deprimidos por la competencia desleal de China y por el proteccionismo que mantiene la Unión Europea en la producción de hongos, quienes en conjunto representan el 88% de la producción de champiñón fresco y el 92% de las exportaciones de champiñón enlatado. A decir de Hongos de México, esa situación no permite que otros productores, entre ellos ADIL, puedan vender la mercancía objeto de estos procedimientos a precios que les permita recuperar los costos.

188. Para sustentar lo anterior, Hongos de México presentó: i) las estadísticas de producción de champiñón fresco de China y de la Unión Europea que reporta la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por las siglas en inglés de Food and Agriculture Organization) en 2009; ii) los datos de la producción de champiñón fresco y enlatado en Estados Unidos en el periodo 2009-2010 y 2010-2011 que publica el USDA, y iii) las exportaciones en 2009 de la subpartida 2003.10 que reporta el Trade Statistics for International Business Development (Trade Map). También aportó: i) el reporte "European Union Trade Policy Monitoring Fruit and Vegetables EU Subsidies 2003" que elaboró el USDA; ii) un extracto de la Regulación del Consejo de la Unión Europea del 30 de julio de 2010 en el que se señala que los hongos del género *agaricus* se incluye en el programa de subsidios de dicha región, y iii) un extracto que corresponde al reporte de productos hortícolas que obtuvo del USDA.

189. Hongos de México señaló que ADIL es una opción válida, ya que es uno de los principales productores de champiñones enlatados en India y la mayor empresa integrada en el mundo al contar con instalaciones propias para el cultivo de champiñón, manufactura de latas y enlatadora. Agregó que, a pesar de las pérdidas en los ejercicios financieros de 2009 a 2011, ADIL incrementa continuamente sus inversiones. Para sustentar su dicho presentó el artículo que publicó Myiris el 20 de junio de 2011, que obtuvo de la página de Internet <http://www.myiris.com/shares/company/writeDet.php?icode=agrdufto#bus> el cual destaca lo descrito en el punto 49 literal I de esta Resolución.

190. La Secretaría se allegó del informe que ADIL presentó a la bolsa de valores el 15 de abril de 2009, en el que señala que los precios de champiñón enlatado disminuyeron entre octubre 2008 y marzo 2009 en un 55% y que las importaciones de Estados Unidos tuvieron una caída de 43% en enero 2009 con respecto a enero 2008, de acuerdo con estadísticas del United States Department of Commerce.

191. De acuerdo con el reporte "Mushrooms. Industry & Trade Summary" que publicó la USITC en junio de 2010, que aportaron Calkins Limited y Calkins México, la Secretaría observó que las ventas de Estados Unidos a Canadá también disminuyeron debido a la creciente presencia de champiñones frescos y enlatados originarios de China. El reporte enfatiza que el incremento de ventas de champiñones enlatados chinos a otros mercados como la Unión Europea y Rusia, ha disminuido las exportaciones de Estados Unidos a esos mercados. También señala que las exportaciones de India bajaron debido a la intensa competencia de las exportaciones chinas.

192. La información anterior permite observar que la presencia de las exportaciones chinas afectaron los niveles de exportación de India lo que provocó una disminución de las ventas y, en consecuencia, la producción de champiñones enlatados en ese país, situación que provoca que los costos y gastos fijos de ADIL se incrementen, por lo que no corresponden a los costos que tuvo ADIL cuando enfrentó una situación distinta a la que describen Calkins Limited y Calkins México.

193. Durante el segundo periodo probatorio de la revisión Hongos de México proporcionó una metodología para eliminar la distorsión del costo de producción que señalaron Calkins Limited y Calkins México, en particular, la que se refiere a los costos y gastos fijos. Para ello, consideró los elementos del costo que se describen en el punto 152 de la Resolución Preliminar. Aclaró que dentro del concepto ventas y otros gastos, sólo consideró el costo de empaque y eliminó los gastos de flete externo, derechos antidumping, gastos de aduana y otros.

194. Hongos de México identificó los costos fijos y variables. En el caso de los costos fijos empleó las cifras en rupias que reportan los estados financieros de 2007 a 2008; para los variables, las cifras que reportan los estados financieros de 2009 a 2010. Actualizó los costos fijos a marzo de 2011 con el índice de precios de India que obtuvo de la página de Internet <http://www.bloomberg.com/apps/quote?ticker=INFY:IND>. Para llevar los costos variables al mismo periodo, aplicó el índice de precios al por mayor específico de comida procesada, preservada y enlatada de India, que emitió la Oficina del Consejero Económico del gobierno de India.

195. Calculó el factor de participación de las ventas de hongos enlatados en las ventas totales de ADIL para el periodo 2007-2008, así como en 2009-2010 y lo aplicó a los costos fijos y variables, según corresponda, para obtener el monto que concierne sólo al producto objeto de estos procedimientos. No aplicó el volumen como base del prorrateo, toda vez que existen conceptos de ventas que no reportan su volumen.

196. Aplicó tanto a costos fijos como variables el tipo de cambio promedio de marzo 2011 que obtuvo de la página de Internet <http://www.rbi.org.in/home.aspx#> del Banco Central de India.

197. Para obtener los costos unitarios variables los dividió entre el volumen de las ventas que reportan los estados financieros de 2009-2010. En el caso de los fijos, los costos se dividieron entre el volumen de las ventas que reportan los estados financieros de 2007-2008.

198. Sumó todas las partidas para obtener un costo unitario en dólares por kilogramo drenado y, posteriormente, aplicó el factor de conversión de kilogramos drenados a netos que obtuvo del promedio ponderado de todas las presentaciones de ADIL. Para sustentar el factor de conversión presentó la metodología de cálculo con base en un escrito del director ejecutivo de ADIL donde se señalan las presentaciones de producto que la empresa vendió a Estados Unidos en 2007.

199. Calculó un monto de utilidad promedio con base en los últimos 3 ejercicios fiscales en los que ADIL presentó ganancias, los cuales se refieren a los periodos 2005 a 2008. Presentó los estados financieros de ADIL 2005-2006, 2006-2007 y 2007-2008.

200. La Secretaría determina que la información que presentó Hongos de México es la que tuvo razonablemente a su alcance y es la mejor información disponible, de conformidad con los artículos 2.2.1.1, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping; 31, 54 y 64 de la LCE, y 46 fracción XI último párrafo del RLCE, por lo que calculó el valor normal a partir de la opción de valor reconstruido de acuerdo con la información y metodología que presentó Hongos de México. Para llevar a marzo de 2011 los costos fijos y variables, la Secretaría empleó el índice de inflación que emitió la Oficina del Consejero Económico del gobierno de India.

c. Determinación sobre el margen de discriminación de precios y sobre la continuación o repetición del dumping

201. Con base en los argumentos, metodología y pruebas descritos en los puntos 171 al 200 de esta Resolución y de conformidad con los artículos 2.1, 6.8, 11.2 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54, 64 y 68 de la LCE, y 38 y 99 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal que obtuvo mediante la opción de valor reconstruido con el precio de exportación y observó que las importaciones de hongos del género *agaricus*, originarias de China provenientes de Calkins Limited se realizaron con un margen de discriminación de precios de 1.1891 dólares por kilogramo.

202. La Secretaría comparó el valor normal a que se refiere el punto 200 de esta Resolución con el precio de exportación que se registró en el periodo de abril de 2010 a marzo de 2011 que obtuvo con base en las estadísticas del SIC-M, con excepción de las operaciones de importación que realizó Calkins México provenientes de Calkins Limited y observó que estas operaciones se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis (0.6121 dólares por kilogramo).

203. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II de la LCE y con base en lo señalado en los puntos 171 al 202 de esta Resolución, la Secretaría constató que se mantiene una conducta de discriminatoria en las exportaciones de China de hongos del género *agaricus*, lo que permite concluir que, de eliminarse las cuotas compensatorias, continuaría la práctica de discriminación de precios de las exportaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China a México.

H. Análisis de la continuación o repetición del daño

204. La Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China y de Chile, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de la producción nacional del producto similar.

205. Esta evaluación comprende un análisis sobre: i) el volumen de las importaciones de la mercancía objeto de examen; ii) los efectos reales y potenciales sobre los precios del producto nacional similar; iii) la capacidad productiva y el potencial exportador de China y de Chile, y iv) los efectos sobre la rama de la producción nacional. Para ello, la Secretaría consideró los datos del periodo analizado que comprende de julio de 2006 a marzo de 2011, así como las cifras del periodo investigado que comprende de abril de 2010 a marzo de 2011. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos en un determinado año o periodo se realiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

206. En los puntos del 163 al 182 de la Resolución Final, la Secretaría determinó que los hongos del género *agaricus* originarios de China y de Chile son similares a los de fabricación nacional, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE. En los presentes procedimientos la Secretaría no contó con argumentos ni pruebas que controvirtieran esta determinación.

207. Durante el curso de estos procedimientos se observaron manifestaciones en el sentido de que el producto nacional y el importado continúan siendo comercialmente intercambiables; en particular, la importadora Alceda señaló que emplea el champiñón importado y nacional indistintamente en sus actividades comerciales. De acuerdo con esto y lo señalado en el punto anterior, la Secretaría confirma la determinación de similitud del producto hecha durante la investigación antidumping ordinaria.

2. Producción nacional

208. De acuerdo con Hongos de México, la producción nacional se encuentra integrada por Hongos de México, Alimentos San Miguel y Ayecue Veracruz, las cuales representaron el 100% de la producción nacional del producto objeto de examen. La Secretaría corroboró los porcentajes que aportó Hongos de México sobre la participación en el total de dichas empresas, cotejándolos con las cifras del volumen de la producción que presentaron Alimentos San Miguel y Ayecue Veracruz.

209. La Secretaría en uso de sus facultades indagatorias y con el propósito de identificar con precisión la producción nacional total de la mercancía objeto de examen, procedió como se indica a continuación:

- a. Requirió a la CANAINCA, al INEGI y al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), información sobre otras empresas nacionales productoras de la mercancía objeto de examen.
 - i. la CANAINCA informó que las únicas empresas nacionales procesadoras de champiñones del género *agaricus* enlatados asociadas a esa Cámara son: Hongos de México y Alimentos San Miguel. Mencionó que no cuenta con registros de otras empresas que pudieran procesar el producto similar en el país;

- ii. el INEGI remitió información sobre la producción nacional de hongos frescos por entidad federativa y en todas sus variedades, proveniente del Censo Agropecuario 2007. Asimismo, señaló que debido al principio de confidencialidad establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, no incluyó información por unidad de producción, y
 - iii. el SIEM mencionó que sus registros se refieren a los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria nacional, y que sólo incluyen a los pertenecientes a las Cámaras Empresariales y no reflejan la totalidad de los existentes en el país. No obstante, proporcionó un listado de 6 empresas cuyas actividades comerciales involucran producto similar al de objeto de examen. Al consultar fuentes públicas, la Secretaría constató que el giro de dichas empresas no corresponde a productoras de la mercancía objeto de examen.
- b. La Secretaría indagó la existencia de otras empresas productoras a través de la revisión de directorios, buscadores y sitios públicos en Internet y encontró 6 posibles productoras y les solicitó información, de las cuales sólo se logró notificar a 4 empresas, 3 respondieron que no producen la mercancía objeto de examen, y Hongos del Bosque señaló que fabricó dicha mercancía a partir de 2010 y proporcionó información de su producción, así como de sus indicadores económicos y financieros.

210. La Secretaría con base en los resultados descritos en los puntos 208 y 209 de la presente Resolución, determinó que: i) con base en los hechos de que tuvo conocimiento, las empresas Hongos de México, Alimentos San Miguel, Ayecue Veracruz y Hongos del Bosque constituyen el total de la producción nacional de hongos del género *agaricus*, y ii) esta información es la mejor información disponible, en términos de los artículos 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping; 54 y 64 último párrafo de la LCE, y 63 del RLCE.

3. Mercado internacional

211. Hongos de México manifestó que no conoce la existencia de información sobre la producción mundial de champiñones enlatados. Sin embargo, como referente del mercado internacional, presentó cifras del volumen de las exportaciones mundiales de champiñones, correspondientes a la subpartida 2003.10 (setas preparadas o en conserva, excepto en vinagre o ácido acético) del Trade Map.

212. La Secretaría se allegó de mayor información respecto a estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales de la subpartida 2003.10 de la página de Internet de la UN Comtrade. De conformidad con esta fuente, las exportaciones mundiales de champiñones registraron una disminución promedio de 2% de 2007 a 2010. China fue el principal exportador mundial de champiñones, en 2010 concentró el 59% del total, Holanda se ubicó en la posición 2 con el 20%, mientras que Chile ocupó la posición 12 y México la 33 entre los principales exportadores del mundo. Los principales destinos de las exportaciones de China fueron: Estados Unidos, Rusia y Alemania, quienes concentraron en 2010 el 15%, 15% y 8%, respectivamente. La información disponible de esta fuente para el año 2011, no incluye las cifras correspondientes a 2 de los principales exportadores de 2010, por lo que no son comparables. No obstante, los datos de 2011 indican que China sigue siendo el principal exportador a nivel mundial.

Tabla 3. Exportaciones por país de origen al mundo realizadas a través de la subpartida 2003.10, setas preparadas en conserva, excepto en vinagre o ácido acético

Posición	Países	(toneladas)					Part. % 2010
		2006	2007	2008	2009	2010	
1	China	305,004	379,808	399,738	270,755	312,868	59%
2	Holanda	96,760	87,012	83,608	110,856	105,512	20%
3	España	7,221	16,825	25,298	24,837	35,722	7%
4	Polonia	11,486	12,650	16,340	16,573	21,664	4%
7	India	27,058	2,835	16,814	8,430	8,699	2%
12	Chile	883	1,813	2,284	886	1,172	0.2%
33	México	1,008	444	176	90	112	0.02%
	Otros países	54,901	59,028	64,735	48,537	45,073	8%
	Total	504,320	560,414	608,992	480,964	530,822	100%

Fuente: UN Comtrade.

213. Las estadísticas de la UN Comtrade indican que las importaciones mundiales registraron un decremento promedio de 8% de 2007 a 2010. Los principales países importadores del mundo son: Alemania, Rusia y Estados Unidos quienes en 2010 absorbieron el 19%, 12% y 11.7%, respectivamente, del total mundial. En ese contexto, México se ubicó en la posición 27 a nivel mundial, mientras que Chile ocupó la 16. La información disponible en esta fuente relativa al año 2011, no muestra cambios sustanciales respecto a la posición de los principales importadores.

Tabla 4. Importaciones del mundo por país de destino, realizadas a través de la subpartida 2003.10, setas preparadas en conserva, excepto en vinagre o ácido acético

Posición	Países	(toneladas)					Part. % 2010
		2006	2007	2008	2009	2010	
1	Alemania	98,859	102,384	113,153	81,175	75,251	19%
2	Rusia	44,910	61,868	60,192	35,085	49,098	12%
3	EUA	50,145	62,257	65,250	48,724	46,230	12%
4	Francia	31,506	25,841	24,292	28,158	28,497	7%
16	Chile	1,907	3,113	4,794	3,198	4,541	1%
75	China	322	661	95	218	232	0.1%
27	México	4,947	3,484	7,213	2,668	3,337	1%
	Otros países	195,549	251,176	255,737	190,665	187,084	47%
	Total	428,144	510,783	530,726	389,891	394,270	100%

Fuente: UN Comtrade.

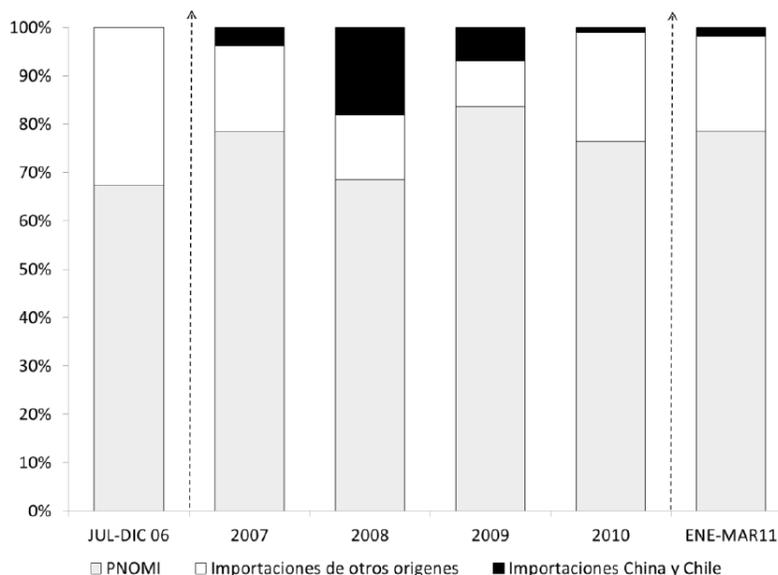
4. Mercado nacional

214. En la primera mitad y el último trimestre del periodo de análisis, la producción nacional tuvo un desempeño positivo al registrar un crecimiento, asimismo, incrementó su participación en el mercado interno. La producción nacional de champiñones creció 33% en el segundo semestre de 2007 respecto al mismo periodo del año anterior, incrementó 20% en 2008, disminuyó 14% y 26% en 2009 y 2010, respectivamente, y aumentó 69% en el primer trimestre de 2011 respecto al mismo periodo del año anterior.

215. En el periodo analizado las mercancías destinadas a la exportación registraron una participación menor en la producción: de la producción nacional total se destinó al mercado interno el 92% en el segundo semestre de 2006, 97% en 2007, y 100% de 2008 a 2010 y al primer trimestre de 2011.

216. Durante el periodo analizado el mercado nacional observó un comportamiento positivo y mantuvo una diversificación dada la concurrencia de la oferta de 16 países. El CNA de champiñones, medido como la producción nacional más las importaciones totales menos las exportaciones, registró un aumento de 7% en el segundo semestre de 2007 respecto al mismo periodo de 2006, aumentó 41% en 2008, disminuyó 29% y 19% en 2009 y 2010, respectivamente, e incrementó 94% en el primer trimestre de 2011 respecto al mismo periodo de 2010.

217. De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Comercial (GESCOM), los hongos del género *agaricus* se importaron de 16 países en el periodo de 2007 a 2010: India, China, Taiwán, Indonesia, Malasia, Colombia, Estados Unidos, Chile, España, Vietnam, Italia, Japón, Países Bajos (Holanda), Tailandia, Francia y Canadá. El volumen importado disminuyó 59% en el segundo semestre de 2007 en relación con el mismo periodo del año anterior, aumentó 107% en 2008, disminuyó 63% en 2009 y aumentó 17% en 2010. En el primer trimestre de 2011 aumentó 316% con respecto al mismo periodo de 2010. Dichas importaciones representaron el 33% del CNA en el segundo semestre de 2006, 21% en 2007, 31% en 2008, 16% en 2009, 24% en 2010 y 21% en el primer trimestre de 2011.

Gráfica 1. Participación en el CNA de hongos de género *agaricus*, en conserva

Fuente: GESCOM e información de la producción nacional.

218. Bosques del Mauco afirmó que las importaciones responden al desabasto y a la incapacidad de la producción nacional. Según esta empresa después de la imposición de la cuota compensatoria definitiva, Hongos de México sustituyó las importaciones de Chile y de China por las de India, además importó de China pagando un sobreprecio igual al monto de la cuota. Alceda, por su parte, especificó que Hongos de México y Alimentos San Miguel no tienen suficiente capacidad instalada para surtir toda su demanda. Calkins Limited y Calkins México manifestaron que dichas importaciones son resultado de la falta de abasto de la producción nacional. Para sustentar sus argumentos aportaron la siguiente información:

- a. Bosques del Mauco presentó cifras del WTA de las importaciones de la mercancía objeto de examen a México por la fracción arancelaria 2003.10.01;
- b. Alceda proporcionó copias de 5 comunicaciones electrónicas: i) 3 corresponden a pedidos de champiñones solicitados a Alimentos San Miguel entre septiembre y octubre de 2010. En dichas comunicaciones, Alimentos San Miguel manifestó tener problemas para cumplir con los pedidos, debido a que sus niveles de producción eran insuficientes, y ii) las 2 restantes fueron dirigidas a Hongos de México (entre octubre de 2010 y enero de 2011), en una se menciona un incremento en los precios de Hongos de México, y en la otra una propuesta de Alceda para crear un programa de venta semestral. Hongos de México respondió que no podía comprometer un volumen que pudiera retrasar el cumplimiento de compromisos antes adquiridos con otros clientes, y
- c. Calkins Limited y Calkins México no proporcionaron evidencia alguna para acreditar su afirmación.

219. Hongos de México replicó que no es y nunca ha sido requisito para imponer una cuota compensatoria que la rama de la producción nacional tenga capacidad para abastecer el mercado nacional. No obstante, mencionó que una proporción mayoritaria del mercado es abastecido precisamente por mercancía fabricada en nuestro país. Afirmó que sus importaciones representaron sólo una proporción totalmente minoritaria de su producción en el periodo de análisis de daño. Agregó que no ha negado su producto a Alceda y que existe evidencia de que esta empresa le solicitó el producto elaborado con su marca y etiqueta, y una vez que lo fabricó, Alceda no se lo compró, lo cual le generó costos adicionales. Para acreditar sus argumentos, Hongos de México presentó:

- a. Cifras de sus importaciones del producto objeto de examen originario de China y cifras de su volumen de producción de la mercancía similar. Esas cifras indican que sus importaciones representan menos del 5% de su producción, y
- b. Copias de comunicaciones electrónicas en los cuales Hongos de México manifiesta su disposición por surtir un pedido de champiñones a Alceda, pero ésta decidió no comprarlo.

220. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentadas sobre el alegado déficit de la producción nacional, sin perder de vista que el objeto del procedimiento de examen es evaluar si de eliminarse las cuotas compensatorias impuestas a China y a Chile, el daño a la rama de la producción nacional ocurriría de nueva cuenta. Así, en relación con este tema, la Secretaría analizó si la existencia del alegado problema del desabasto determinaría de alguna manera que, de eliminarse las cuotas compensatorias, el daño a la producción nacional pudiera o no repetirse.

221. En primer término, observó que las comunicaciones electrónicas presentadas por Alceda corresponden únicamente a los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2010 y enero de 2011, y no detallan las razones por las que no se concretó la compra venta de champiñones. En consecuencia, la Secretaría no contó con elementos para establecer a partir de estos elementos que se trata de una situación generalizada aplicable al resto de las empresas distribuidoras y productoras ni que pudiera haber ocurrido a lo largo del periodo analizado; asimismo, observó que estos medios de prueba no acreditan que esto sea necesariamente atribuible a un déficit de la producción nacional de la mercancía.

222. En segundo término, con el propósito de allegarse de mayores elementos de análisis, la Secretaría solicitó a 5 clientes de Hongos de México información relativa a aspectos relacionados con el abastecimiento del producto objeto de examen durante el periodo analizado. De las 5 empresas solamente una manifestó que registró incumplimientos durante el periodo analizado, las demás no manifestaron tener problemas de abastecimiento durante el periodo analizado.

223. En la audiencia pública de los presentes procedimientos Herdez señaló que no ha tenido problemas de desabasto con la producción nacional.

224. Asimismo, en la citada audiencia Hongos de México señaló que los pedidos de algunos clientes no se han satisfecho principalmente por falta de crédito, por no considerarse peticiones comercialmente serias o por tratarse de pedidos aislados ubicados fuera de los programas usuales de venta. Por otro lado, mencionó que los requerimientos para incrementar su capacidad instalada, así como la disponibilidad de mano de obra, capital de trabajo, tecnología y orden de equipos, pueden llevarla a valorar la conveniencia de hacer operaciones de importación. Argumentó que una estrategia de Hongos de México es mantener 4 meses de inventarios e incrementar su capacidad instalada si observa que el mercado está creciendo. Agregó que en este esquema si sus inventarios disminuyen aproximadamente a la mitad, para evitar el riesgo de no satisfacer algunos pedidos en el mercado, hace importaciones para complementar la producción nacional.

225. Con base en el análisis de los argumentos descritos y de las pruebas que obran en el expediente administrativo (particularmente la información de los principales demandantes de champiñones), la Secretaría determinó que no hay elementos suficientes que indiquen que en el mercado mexicano, durante el periodo de análisis, existió una situación de desabasto que refleje un déficit en la producción de la mercancía similar a la importada. Asimismo, la Secretaría concluye que, en todo caso, la dificultad de la producción nacional para satisfacer pedidos específicos de algunos clientes no implica que, de eliminarse las cuotas compensatorias a las importaciones originarias de China y de Chile, no se causarían impactos adversos a la rama de la producción nacional; por el contrario, las dificultades para satisfacer ciertos pedidos, particularmente cuando proceden de clientes que son también importadores, se incrementarían debido a la concurrencia al mercado de la mercancía importada en condiciones de discriminación de precios, cuyos niveles de subvaloración le permitirían desplazar a la producción nacional y a la oferta de otros países. En relación con los argumentos relativos a las importaciones originarias de India, estos se analizan en el apartado correspondiente a otros factores de daño de esta Resolución.

5. Análisis de las importaciones objeto de examen

a. Valor y volumen de las importaciones

226. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I, 42 fracción I y 43 de la LCE, y 64 fracción I y 67 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones del producto objeto de examen.

227. Hongos de México afirmó que el nivel de la cuota compensatoria fue adecuado en virtud de que la industria nacional mejoró sus indicadores económicos y financieros, al tiempo que no frenó del todo las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China y permitió que las mercancías de otros países concurrieran al mercado mexicano.

228. En relación con las importaciones originarias de China, Calkins Limited y Calkins México replicaron que es infundado que las cuotas compensatorias contuvieran el ingreso de las importaciones chinas y que además existe un cambio de circunstancias en el mercado de China que se refleja a nivel internacional. Señalaron que la mayor importación de la mercancía objeto de examen se registró en 2008, y su disminución a partir de 2009 es resultado de un cambio en las circunstancias, que consiste en el incremento del consumo interno de China, por lo que se registró una menor oferta de esa mercancía en el mercado internacional y un incremento en el precio. Para sustentar sus argumentos Calkins Limited y Calkins México presentaron:

- a. el volumen de importación de hongos del género *agaricus* de México y de Estados Unidos, originarios de China. Dichas cifras son del WTA para el caso de México y la USITC para el caso de Estados Unidos;
- b. cifras del Trade Map de los principales países importadores de champiñones por la subpartida 2003.10 (setas preparadas o en conserva, excepto en vinagre o ácido acético);
- c. el artículo "Dragon Companies in China" publicado en la página de Internet de Mushroom Bussines del Global Roel Media. Dicho artículo menciona que China es el principal productor de hongo fresco representando el 41% de la producción mundial y que además es el mayor mercado de consumo de hongos frescos, por lo que las exportaciones chinas de hongos frescos representan sólo una pequeña proporción de su producción total, calculada en menos del 5%, y
- d. el reporte "Mushrooms. Industry & Trade Summary" sobre la industria y comercio de champiñones elaborado por la USITC. Dicho reporte menciona que China es el principal productor y exportador de champiñones enlatados en el mundo. No obstante, un alto porcentaje de su producción total de hongos (frescos y enlatados) la destina a su mercado doméstico; en 2007 el 76.4% de su producción total fue a ese mercado.

229. A fin de analizar los argumentos de Calkins Limited y Calkins México acerca de que existe una menor oferta en el mercado internacional, la Secretaría se allegó de información de las exportaciones de la subpartida 2003.10 (setas preparadas o en conserva, excepto en vinagre o ácido acético) del Trade Map. Dichas cifras indican que la oferta durante el periodo analizado incrementó 6% durante el periodo de 2007 a 2010.

230. En efecto, en relación con el artículo "Dragon Companies in China" y el reporte "Mushrooms. Industry & Trade Summary" de la USITC, la Secretaría observó que el primero de estos documentos se refiere a hongos frescos y la información corresponde al periodo de 1995 a 2003; por otra parte, el reporte de la USITC efectivamente señala que China registró un alto consumo de champiñón fresco y enlatado como porcentaje de su producción total en 2007, sin embargo, este mismo reporte enfatiza que este país es el principal productor y exportador mundial de hongos y setas en conserva desde 2004, a pesar de que utiliza métodos de baja tecnología. Por otra parte, las propias autoridades estadounidenses citadas por Calkins Limited y Calkins México, siguen considerando a China como un país con un gran potencial exportador que vende la mercancía objeto de examen en el mercado internacional en condiciones de dumping, dado que la USITC ha recomendado continuar con la vigencia de las cuotas compensatorias en contra de este país.

231. En relación con las importaciones originarias de Chile, Bosques del Mauco argumentó que a partir de la publicación de la Resolución preliminar de la investigación antidumping en noviembre de 2005, cuando se impuso una cuota compensatoria, sus importaciones cesaron y hasta la fecha no le ha sido posible competir en el mercado mexicano. Señaló:

- a. la cuota compensatoria, más que compensatoria fue restrictiva, contraviene al libre mercado y la competencia, y limita a los consumidores su derecho a elegir la mercancía, ya sea por su precio, calidad o marca;
- b. las importaciones de México originarias de Chile se registraron en 2007 y 2008 con un volumen de 69 toneladas, mientras que las importaciones originarias de otros países ascendieron a 11,783 toneladas. Agregó que las exportaciones chilenas representaron menos del 1% con respecto al total de importaciones registradas en esos años. Bosques del Mauco sustentó sus cifras con los datos de las importaciones mexicanas de champiñones, que obtuvo del SIAVI y del SAT, y
- c. las importaciones de origen chileno deben eliminarse del análisis, ya que las mismas fueron de minimis durante el periodo investigado y el analizado.

232. En relación con el argumento de que las importaciones de Chile deben eliminarse del análisis por ser de minimis, Hongos de México replicó que el procedimiento de examen consiste en determinar si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho antidumping fuera suprimido.

233. La Secretaría considera que las cuotas compensatorias han sido impuestas para corregir la distorsión de precios causada por la discriminación de precios, por lo que no consideró relevantes los calificativos con los que Bosques del Mauco caracteriza estas medidas. Por otra parte, la autoridad examinadora observó que, de conformidad con los resultados descritos en los puntos 162, 163 y 242 literal b de esta Resolución, existe la probabilidad fundada de que las importaciones chilenas concurren al mercado mexicano con márgenes de dumping superiores a los de minimis, asimismo, que Chile cuenta con una capacidad libremente disponible importante para exportar la mercancía objeto de examen con volúmenes significativos con respecto a las importaciones totales. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping y 43 de la LCE, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para acumular las importaciones de China y de Chile, y analizar su efecto en la industria nacional en caso de la eliminación de las cuotas compensatorias.

234. En relación con la cuantificación de los volúmenes de las importaciones acumuladas y del resto de las importaciones, Hongos de México señaló que los datos del volumen de las importaciones originarias de China que reporta el SAT no son consistentes, debido a que reporta kilogramos netos, mientras que para el caso de India los reporta en kilogramos brutos, lo cual provoca que el volumen de las importaciones de ese país se sobreestimen y sus precios se reduzcan. Agregó que cuando las importaciones de India se llevan a kilogramos netos, sus volúmenes no son tan elevados y sus precios son superiores a los de la mercancía importada.

235. A fin de valorar los argumentos expuestos por las partes interesadas sobre el comportamiento de las importaciones, la Secretaría se allegó de mayor información, para lo cual procedió como se describe a continuación:

- a. Obtuvo el listado de operaciones por pedimento de las importaciones de la fracción arancelaria 2003.10.01 provenientes del GESCOM;
- b. Con base en el listado de pedimentos calculó una muestra representativa para el periodo analizado y solicitó al SAT, a importadores y a agentes aduanales, los pedimentos y las facturas correspondientes a la muestra;
- c. Analizó los pedimentos y demás documentos anexos que aportaron los agentes aduanales, los importadores y el SAT. Observó que las facturas que contienen información para identificar la mercancía (más del 80%), se refieren a la mercancía objeto de examen;
- d. Corroboró que, en efecto, las importaciones de champiñones originarias de India presentan inconsistencias en el registro de su volumen como mencionó Hongos de México de acuerdo con lo descrito en el punto 234 de esta Resolución. En el caso del resto de los países el registro corresponde al peso neto, y
- e. Constató que el factor de conversión que proporcionó Hongos de México es adecuado y lo aplicó al peso de las importaciones originarias de India. Asimismo, consideró las cifras del GESCOM para la fracción arancelaria 2003.10.01 y ajustó los volúmenes de India. Con base en esta información, obtuvo los resultados siguientes:
 - i. las importaciones totales de champiñones registraron una caída de 59% de julio a diciembre de 2007 en relación con el mismo periodo del año anterior, incrementaron 107% en 2008, disminuyeron 63% en 2009, incrementaron 17% en 2010 y crecieron 316% de enero a marzo de 2011 en relación con el mismo periodo del año anterior;
 - ii. de julio a diciembre de 2006 no se registraron importaciones originarias de Chile, crecieron 2% en 2008, mientras que no hubo registro de las mismas en 2009, 2010 y de enero a marzo de 2011. Consecuentemente, su participación en el CNA fue insignificante, pues sólo tuvieron presencia del 0.2% en 2007 y 2008. Lo anterior muestra que las cuotas compensatorias contuvieron su ingreso al mercado nacional, y
 - iii. de acuerdo con las cifras del GESCOM, las importaciones originarias de China y de Chile representaron el 0.05% del total de julio a diciembre de 2006, el 17% en 2007, el 58% en 2008, el 42% en 2009, el 4% en 2010, y el 8% de enero a marzo de 2011. Dichas importaciones tuvieron una participación en el CNA del 0.02% de julio a diciembre de 2006, 4% en 2007, 18% en 2008, 7% en 2009, 1% en 2010 y 2% de enero a marzo de 2011.

b. Comportamiento potencial de las importaciones

236. La información contenida en el expediente administrativo indica que China es el principal exportador a nivel mundial, tal y como se describe en el punto 212 de esta Resolución, y que Chile tiene una capacidad libremente disponible significativamente alta para exportar la mercancía objeto de examen. Ambos países tienen restricciones para exportar a mercados de consumo importante, debido a la existencia de medidas compensatorias que los afectan; asimismo, como se indica en los puntos 201 al 203 de esta Resolución,

persiste la conducta de discriminación de precios asociada a la capacidad de venta en condiciones de subvaluación de precios. Debido a que los productos son comercialmente intercambiables, la Secretaría concluyó a partir de estos elementos que, en un escenario de eliminación de las medidas compensatorias que se revisan, existe la probabilidad fundada de que en un futuro inmediato se incrementen sustancialmente las exportaciones al mercado nacional. El análisis de los argumentos y pruebas de las partes interesadas que se describen en este apartado, corroboraron esta conclusión.

237. Hongos de México afirmó que en el mediano plazo las importaciones originarias de China alcanzarían los niveles observados antes de la imposición de la cuota compensatoria cuando llegó a representar más del 50% de la producción nacional. Agregó que las exportaciones originarias de Chile a México en 2004 ascendieron a más de 1,500 toneladas aproximadamente, volumen que estima se restablecería si se elimina la medida de referencia a Chile, en caso de que la producción nacional no reduzca sus precios a nivel de pérdida.

238. Calkins México señaló que a partir de 2009 presentó una tendencia hacia la baja en el ritmo de las importaciones examinadas y en el periodo de examen sólo importó una cantidad pequeña, por lo que en el periodo próximo no existe la probabilidad de que realice nuevas importaciones aun en un escenario sin cuotas compensatorias.

239. Bosques del Mauco afirmó que su capacidad ociosa para producir champiñón enlatado está condicionada a la producción de champiñón fresco, y dada la estructura del mercado chileno es más rentable vender champiñón fresco que enlatado. Agregó que tiene compromisos establecidos para vender en el mercado externo, por lo que no destinaría su producción ni su capacidad ociosa al mercado mexicano en un futuro.

240. La Secretaría solicitó a Hongos de México que presentara proyecciones y la metodología correspondiente del volumen de importación que alcanzaría la mercancía objeto de examen en caso de eliminarse las cuotas compensatorias. Al respecto, Hongos de México presentó dichas cifras para 2012 y 2013, con base en los criterios siguientes:

- a. Estimó la producción, las importaciones y el consumo interno de 2011, para ello anualizó la información observada de la rama de la producción nacional en el primer trimestre de 2011;
- b. Tomó como base las cifras de 2011 y proyectó el volumen de ventas de 2012, consideró la pérdida de las ventas de 2 de sus clientes, en virtud de que uno de ellos, antes de la imposición de las cuotas compensatorias compraba mercancía importada y el otro manifestó que buscaba proveedores en China;
- c. Tomó como base las cifras de 2011 y proyectó las importaciones de la mercancía objeto de examen de 2012, incrementó las cifras de 2011 en el mismo volumen en que la producción nacional disminuiría sus ventas, mientras que para las importaciones de otros orígenes aplicó una tasa de crecimiento equivalente a la estimada para el PIB;
- d. Una vez que calculó las ventas y las importaciones ajustó el consumo interno y realizó el mismo ejercicio para 2013, y
- e. A partir de variar la disminución de las ventas, así como el volumen de las importaciones en 2011, presentó 2 escenarios con los resultados siguientes:
 - i. en el primer escenario, Hongos de México consideró un incremento de las importaciones equivalente a la disminución del 7% del volumen de sus ventas, que corresponde a la pérdida de los 2 clientes mencionados anteriormente, dicho incremento de las importaciones lo prorrateó de acuerdo con las proporciones observadas en 2004 de las importaciones de China y de Chile, y las sumó a los volúmenes anualizados de 2011. De acuerdo con estos criterios, las importaciones originarias de China alcanzarían un volumen de más de 700 toneladas netas y las de Chile de menos de 200 toneladas netas en 2012. En este escenario no presentó proyecciones para 2013, y
 - ii. en el segundo escenario, Hongos de México consideró un incremento de las importaciones equivalente a la pérdida de la tercera parte del volumen de sus ventas, mismo que prorrateó de acuerdo con las proporciones observadas en 2004 de las importaciones de China y de Chile, y las sumó a los volúmenes registrados en 2004, las importaciones originarias de China alcanzarían un volumen de 6,558 toneladas netas y las de Chile se ubicarían en 1,614 toneladas netas en 2012. Para 2013 replicó el mismo porcentaje de disminución en ventas, así como el resto de los demás criterios mencionados, para el siguiente año, las importaciones originarias de China alcanzarían un nivel por arriba de las 7,500 toneladas netas, mientras que las de Chile se ubicarían en menos de 2,000 toneladas netas en 2013.

241. La Secretaría valoró ambos escenarios, el segundo no lo consideró en virtud de que Hongos de México no proporcionó las razones por las que disminuirían sus ventas. En cambio, consideró razonable el primer escenario pero aplicó algunos ajustes necesarios, utilizó como base para la proyección el nivel que observaron las importaciones de China en 2011. Además, no consideró relevante separar por países las importaciones de la mercancía objeto de examen, en virtud de que determinó realizar el análisis de dichas importaciones de manera acumulada. En consecuencia, tampoco consideró relevante el uso de la participación de las importaciones de China y de Chile en 2004 que aplicó Hongos de México.

242. Por lo anterior, la Secretaría aplicó los criterios del primer escenario para realizar las proyecciones de las importaciones en 2012 y 2013 con las cifras del GESCOM y obtuvo los resultados siguientes:

- a. las importaciones de China y de Chile ascenderían a 1,547 y 2,287 toneladas netas en 2012 y 2013, respectivamente, lo que significa una tasa de crecimiento de 106% y 48% en 2012 y 2013, respectivamente, en relación con 2011 y 2012. Como porcentaje del CNA pasarían del 1% en 2010 a 10% en 2012 y 14% en 2013, es decir, un incremento de 9 puntos porcentuales entre 2010 y 2013, y
- b. las importaciones de otros orígenes se ubicarían en 3,303 y 3,432 toneladas netas en 2012 y 2013, respectivamente, con un incremento de 3% y 4% en 2012 y 2013, respectivamente, con respecto a 2011 y 2012, y como porcentaje del CNA representarían el 21% en 2012 y 2013.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

243. El análisis consideró si en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, las importaciones de hongos de género *agaricus* originarias de China y de Chile se venderían a un precio inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar, o bien, si el efecto de esas importaciones sería bajar los precios nacionales o contener su incremento que en otro caso se hubiera producido, y que probablemente incrementaría la demanda de nuevas importaciones.

a. Efectos sobre los precios

244. En relación con los precios de la mercancía objeto de examen y su efecto sobre los precios de la rama de la producción nacional, Hongos de México argumentó:

- a. que el precio de la mercancía objeto de examen originaria de China es inferior a su costo, agregó que es evidente que existe un diferencial entre los precios de las exportaciones de China y de la producción nacional. Para sustentar su argumento presentó un comparativo entre el precio de importación de la mercancía originaria de China con información del SAT y sus costos provenientes de sus estados contables, y
- b. la cuota compensatoria de 0.4484 dólares por kilogramo neto resultó insuficiente para eliminar la subvaloración y reparar la contención de precios en que se encuentra sumida la producción nacional, explicó que aunque incrementará sus precios para recuperar sus costos de producción más una utilidad razonable, el margen de subvaloración se incrementaría y aun pagando la citada cuota, los clientes de la producción nacional preferirían importar la mercancía objeto de examen de China.

245. La Secretaría analizó los argumentos de Hongos de México sobre: el diferencial entre el precio de la mercancía de China y el costo de la producción nacional; el diferencial entre el precio de la mercancía de producción nacional y su costo, y la subvaloración de la mercancía objeto de examen respecto a los precios de la producción nacional. Asimismo, se allegó de mayor información y procedió como se describe a continuación:

- a. evaluó el cálculo que presentó Hongos de México y observó que los precios de importación de la mercancía originaria de China corresponden al periodo de abril de 2010 a marzo de 2011, mientras que sus costos se refieren a 2010, por lo que no son comparables. Por lo anterior, comparó los precios de importación de la mercancía objeto de examen, con aranceles y Derechos de Trámite Aduanero (DTA) del GESCOM y el costo promedio de la rama de la producción nacional (proveniente de sus estados financieros). Los datos indican que el precio de las importaciones de origen chino estuvieron 52% por debajo del costo de la mercancía similar de producción nacional en 2010, y
- b. comparó la dinámica de los precios de venta al mercado interno de la rama de producción nacional con sus costos:
 - i. el precio de la rama de la producción nacional incrementó en 19% en el segundo semestre de 2007 en relación con el mismo periodo del año anterior, disminuyó 9% de 2007 a 2010, y creció 20% durante el primer trimestre de 2011 en relación con el mismo periodo del año anterior. Asimismo, aumentó 9% en 2010;

- ii. el costo de la producción nacional incrementó 28% en el segundo semestre de 2007 en relación con el mismo periodo del año anterior, incrementó 15% de 2007 a 2010, disminuyó 19% en el primer trimestre de 2011, y creció 16% en 2010, y
- iii. el comportamiento observado en los puntos anteriores (romanitas i y ii), indica que el precio nacional respondió en menor medida ante los cambios en los costos. El precio nacional no reflejó el incremento en los costos, de manera que en el segundo semestre de 2006 ante un incremento de costos del 28% correspondió un aumento de precios del 19%, de 2007 a 2010 el costo aumentó 15%, mientras el precio disminuyó 9%. Esta tendencia empezó a revertirse en el primer trimestre de 2011 cuando el costo disminuyó 19%, mientras el precio creció 20%.

246. La Secretaría analizó el comportamiento del precio de las importaciones objeto de examen con base en los datos del GESCOM y observó los siguientes resultados:

- a. el precio de las importaciones originarias de China y de Chile disminuyeron 7% en el segundo semestre de 2007 en relación con el mismo periodo del año anterior, y acumularon un decremento del 18% entre 2007 y 2010. En el primer trimestre de 2010 no se registraron importaciones originarias de dichos países. En el periodo de examen el precio de las importaciones originarias de China aumentaron 21% respecto al mismo periodo anterior;
- b. el precio de las importaciones de otros países creció 47% en el segundo semestre de 2007 en relación con el mismo periodo del año anterior; acumularon un incremento del 8% entre 2007 y 2010. En el primer trimestre de 2011 crecieron 12% respecto al mismo periodo del año anterior. En el periodo de examen el precio de las importaciones de otros países aumentaron 34% respecto al mismo periodo anterior;
- c. los precios de la mercancía examinada presentaron márgenes de subvaloración durante casi todo el periodo analizado (excepto de julio a diciembre de 2006), dicho margen fue en promedio de 16%, y
- d. los datos obtenidos permiten concluir que durante el periodo analizado las importaciones de hongos del género *agaricus* de origen chino y chileno ingresaron con precios que se ubicaron por debajo de los nacionales.

247. A partir de lo anterior y con base en la mejor información disponible, la Secretaría determinó que los precios de los hongos del género *agaricus* originarios de China y de Chile se ubicaron a precios subvalorados; se observó que en ausencia de las cuotas compensatorias, estos niveles de precios no necesariamente permitirían cubrir los costos ni mucho menos reflejar en los precios del mercado interno los incrementos observados en el costo de producción.

b. Comportamiento potencial de los precios

248. De conformidad con el punto 246 de la presente Resolución, la Secretaría observó que en conjunto los precios de las importaciones de la mercancía objeto de examen presentaron niveles de subvaloración durante la vigencia de las cuotas compensatorias. En el caso de China los precios estuvieron por debajo del precio de la mercancía nacional en la mayor parte de todo el periodo de análisis, mientras que en el caso de Chile los precios presentaron márgenes de subvaloración en los años que concurrieron en el mercado nacional. Las cifras revelan un deterioro de los precios relativos de China y de Chile con respecto a los precios de la producción nacional. Estos elementos permiten concluir que existe una probabilidad fundada de que de eliminarse las cuotas compensatorias la mercancía objeto de examen ingrese al mercado mexicano con niveles de subvaloración. El análisis de los argumentos y pruebas de las partes interesadas comparecientes que se describen en este apartado, corrobora esta conclusión.

249. Hongos de México argumentó que de eliminarse las cuotas compensatorias, Chile repetiría la discriminación de precios y China continuaría con dicha práctica, explicó que el mercado chileno está abastecido en su totalidad de mercancía china, y que ésta se podría exportar a México con precios muy similares a los de la mercancía china que ingresa al mercado nacional. Asimismo, afirmó que entre los 5 principales exportadores de champiñón enlatado, China es el país que registra los menores precios.

250. La Secretaría requirió a Hongos de México que proporcionara las proyecciones de los precios de la mercancía objeto de examen en el mercado mexicano en 2012 y 2013. En respuesta Hongos de México señaló que el precio de la mercancía originaria de China sería el precio de exportación a México durante el periodo de examen, en tanto que para la mercancía chilena sería el precio de exportación a sus principales mercados (Venezuela y Colombia) durante el periodo de examen.

251. La Secretaría analizó los precios que proporcionó Hongos de México y observó que el precio al que llegaría la mercancía objeto de examen es a nivel ex fábrica, y que Hongos de México no proporcionó una explicación de por qué los precios registrarían el nivel del periodo de examen. Por lo anterior, la Secretaría se allegó de mayor información y proyectó el precio de la mercancía objeto de examen, utilizó los criterios que se describen a continuación:

- a. consideró los datos observados más recientes de los precios de importación de China y de Chile, que corresponden a 2011 y 2008, respectivamente, agregó gastos de internación (arancel y DTA);
- b. comparó la dinámica del crecimiento de dichos precios con el crecimiento del precio de sus exportaciones al resto del mundo de 2007 a 2011, así como con el nivel de inflación esperado en los países investigados y el de México en 2012 y 2013;
- c. observó que hay una relativa estabilidad en los niveles de precios y decidió utilizar la tasa media de crecimiento de los precios de exportación para proyectar los precios en 2012 y 2013, en virtud de que los datos disponibles y sus tasas reflejan una tendencia de mediano plazo, y
- d. aplicó la tasa referida para proyectar los precios de importación de China y de Chile, y obtuvo un promedio ponderado para 2012 y 2013.

252. La Secretaría comparó los precios proyectados de la mercancía objeto de examen de China y de Chile citados en el punto anterior literal d de esta Resolución, con los precios de la rama de la producción nacional proyectados con su tasa de crecimiento media anual. Los datos indican que los precios de la mercancía objeto de examen estarían por debajo de los precios de la mercancía similar de producción nacional en 7% y 2% en 2012 y 2013, respectivamente.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

a. Efectos reales sobre la rama de producción nacional

253. Hongos de México señaló que en general las cuotas compensatorias fueron eficaces para contrarrestar el daño a la industria nacional, explicó que la industria nacional recuperó los clientes que había perdido como consecuencia de la práctica desleal de las empresas chinas y chilenas, además incrementó sus volúmenes y precios de venta con lo que pasó de tener pérdidas a obtener ganancias e incrementó su participación en el mercado.

254. De acuerdo con la información disponible en el expediente, la Secretaría observó que el volumen de producción de la rama de producción nacional incrementó 33% en el segundo semestre de 2007 respecto al mismo periodo de 2006, incrementó 20% y disminuyó 14% y 26% en 2008, 2009 y 2010, respectivamente. Acumuló una caída de 23% entre 2007 y 2010. En el primer trimestre de 2011 aumentó 69% con respecto al periodo similar de 2010.

255. Las ventas al mercado interno aumentaron 16% en el segundo semestre de 2007 respecto al mismo periodo de 2006, se incrementaron 0.3%, 1% y 8% en 2008, 2009 y 2010, respectivamente. Acumularon un incremento de 9% entre 2007 y 2010. En el primer trimestre de 2011 disminuyeron 18% con respecto al periodo similar de 2010.

256. Los ingresos por ventas al mercado interno incrementaron 38% en el segundo semestre de 2007 respecto al mismo periodo de 2006, aumentaron 3%, disminuyeron 18% e incrementaron 17% en 2008, 2009 y 2010, acumulando una disminución de 1% entre 2007 y 2010. En el primer trimestre de 2011 disminuyeron 1% con respecto al periodo similar de 2010.

257. El empleo disminuyó 1% en el segundo semestre de 2007 respecto al mismo periodo de 2006, incrementó 12%, 5% y 46% en 2008, 2009 y 2010, respectivamente. Acumuló un incremento de 71% entre 2007 y 2010, y disminuyó 1% en el primer trimestre de 2011 con respecto al periodo similar de 2010.

258. La productividad incrementó 34% en el segundo semestre de 2007 respecto al mismo periodo de 2006, acumuló una caída de 55% entre 2007 y 2010, pero incrementó 70% en el primer trimestre de 2011. Por su parte, la masa salarial (medida en dólares) incrementó 30% en el segundo semestre de 2007 respecto al mismo periodo de 2006, acumuló un incremento de 81% entre 2007 y 2010 y aumentó 4% en el primer trimestre de 2011.

259. La capacidad instalada de la rama de la producción nacional se mantuvo constante en el segundo semestre de 2007 respecto al mismo periodo de 2006, pero acumuló un incremento de 3% de 2007 a 2010 y permaneció sin cambio en el primer trimestre de 2011 respecto al periodo similar anterior. El porcentaje de utilización de la misma fue de 26% en el segundo semestre de 2006, 40%, 47%, 41% y 30% en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente. En el primer trimestre de 2011 el porcentaje fue de 40%.

260. Los inventarios incrementaron 12% en el segundo semestre de 2007 respecto al mismo periodo de 2006, aumentaron 190% y 18% en 2008 y 2009, respectivamente, disminuyeron 62% en 2010, y acumularon un incremento de 31% de 2007 a 2010. En el primer trimestre de 2011 disminuyeron 45% con respecto al periodo similar de 2010. La relación entre los inventarios y las ventas totales fue de 25% en el segundo semestre de 2006, 14%, 41%, 48% y 17% en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente. En el primer trimestre de 2011 esta relación fue de 79%.

261. Respecto de la situación financiera de la rama de producción nacional, la Secretaría observó mejoría en los resultados operativos de 2006 a 2010. No obstante, disminuyeron en el primer trimestre de 2010. Las utilidades operativas aumentaron 176.2%, 5.8% y 0.6% en 2007, 2008 y 2009, respectivamente, y disminuyeron 65% en 2010. Durante todo el periodo de 2006 a 2010 las utilidades operativas reflejaron un incremento significativo de 128.4%. En el primer trimestre de 2010 incrementaron 25.3% respecto al mismo periodo del año anterior. Durante el periodo analizado se observaron niveles positivos del margen operativo: 7.3% en 2007, 8.1% en 2008, 8.4% en 2009 y 2.8% en 2010, y en el primer trimestre de 2011 el margen fue de 5.1%.

262. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de Return On Assets) fue positiva en casi todos los años del periodo analizado. Este indicador fue 37.4% negativo en 2006, 35.5%, 34.9%, 32.4% y 9.0% positivo en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente, y 4.1% positivo para el primer trimestre de 2011. El ROA también fue positivo durante casi todo el periodo analizado: 10.6% negativo en 2006, 27.3%, 34.7%, 8% y 11.8% positivo en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente, y 5.2% positivo para el primer trimestre de 2011.

263. Con base en los estados de cambios en la situación financiera o los estados de flujo de efectivo de Hongos de México, Alimentos San Miguel, Ayecue Veracruz y Hongos del Bosque, la Secretaría observó que el flujo de operación reportó cifras positivas durante los años de 2006 a 2010 (excepto en 2008), y para los primeros trimestres de 2010 y 2011. El flujo de operación reportó un aumento de 122.5%, disminuyó 357.7%, incrementó 11.3% y 182.4%, en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente. Para el periodo de 2006 a 2010 incrementó 153.2%. En el primer trimestre de 2011, en comparación con el mismo periodo de 2010 aumentó 155.9%, debido a una disminución en las utilidades y una mayor recuperación del capital de trabajo.

264. La Secretaría analizó la capacidad de reunir capital a través del comportamiento de los índices de solvencia y liquidez, apalancamiento y deuda. Observó que en general la capacidad de reunir capital de la rama de la producción nacional fue limitada, debido a que sus niveles de apalancamiento se situaron por encima del 100% y el nivel de deuda se incrementó, no obstante, registró niveles de solvencia y liquidez adecuados. Al respecto:

- a. los niveles de solvencia y liquidez conservaron niveles aceptables, en general una relación de 1 a 1 o superior, entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo fue adecuada, de tal manera que la razón circulante fue de 1.45, 1.5, 1.32, 1.41 y 1.34 en 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente. Para los primeros trimestres de 2010 y 2011 se ubicaron en 1.57 y 1.33, respectivamente;
- b. el índice de apalancamiento incrementó significativamente durante los años de 2006 a 2010 y en los primeros trimestres de 2010 y de 2011. Normalmente se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable (apalancamiento), inferior al 100% es manejable, en este caso, los niveles de apalancamiento fueron superiores. Este índice fue de 115%, 128%, 195%, 163% y 161% en 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente. Para los primeros trimestres de 2010 y 2011 representó 130% y 156%, respectivamente, y
- c. el nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, también incrementó durante el periodo de 2006 a 2010 y los primeros trimestres de 2010 y 2011. Este índice fue de 53%, 56%, 66%, 62% y 62% en 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente. Para los primeros trimestres de 2010 y 2011 representó 57% y 61%, respectivamente.

265. Con base en la información que obra en el expediente y del análisis descrito en los puntos 254 al 264 de la presente Resolución, la Secretaría corroboró que la aplicación de las cuotas compensatorias tuvo en general efectos positivos sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional. El comportamiento de los indicadores fue adecuado, el mayor desempeño se observó en volumen de ventas e ingresos por ventas al mercado interno, empleo, salarios y capacidad instalada. Destaca el hecho de que durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, la empresa Hongos del Bosque se integró a la producción nacional de champiñones. No obstante, debe señalarse que el desempeño de la industria puede disminuir en un futuro, debido a la relación de precios y costos descrita en el punto 245 de esta Resolución.

b. Efectos potenciales sobre la rama de producción nacional

266. De conformidad con el punto anterior de esta Resolución, la Secretaría consideró que durante la aplicación de las cuotas compensatorias la producción nacional registró un desempeño positivo en sus principales indicadores económicos y financieros. Sin embargo, el análisis descrito en los puntos 235 literal e y 247 de esta Resolución, permite concluir que ante la eliminación de las cuotas compensatorias las importaciones objeto de examen ingresarían al mercado nacional en una cuantía y precios que ocasionaría la repetición del daño a la rama de la producción nacional. Con la finalidad de corroborar esta conclusión acerca del efecto potencial de las importaciones originarias de China y de Chile sobre los indicadores de la producción nacional, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que presentaron las partes interesadas que se mencionan en los siguientes puntos.

267. Hongos de México argumentó que como resultado de la aplicación de las cuotas compensatorias, la participación de la industria nacional en el mercado nacional creció entre 2004 y 2010. Sin embargo, agregó que parte del mercado ganado se perdería si dichas cuotas no se confirmaran, por lo que la participación de la industria nacional disminuiría y además las empresas productoras tendrían pérdidas significativas. Hongos de México, Alimentos San Miguel y Ayecue Veracruz presentaron proyecciones de sus indicadores económicos y financieros para 2012 y 2013 bajo un escenario sin cuotas compensatorias. Utilizaron la metodología siguiente:

- a. estimaron que con el ingreso de la mercancía importada perderían las ventas que realizarían a 2 de sus principales clientes, los cuales antes de la imposición de las cuotas compensatorias importaban la mercancía objeto de examen. En consecuencia, Hongos de México ajustaría su producción a la baja en ese mismo porcentaje, mientras que Alimentos San Miguel y Ayecue Veracruz lo mantendrían constante;
- b. el precio nacional se tendría que ubicar al nivel del precio de la mercancía objeto de examen para ser competitivo, mismo que se describió en el punto 245 de esta Resolución;
- c. el empleo se mantendría en el nivel que registró en el primer trimestre de 2011, mientras que los salarios se incrementarían a una tasa anual de 4%;
- d. su capacidad instalada se mantendría constante a nivel del último año observado;
- e. calcularon el costo operativo anual para los años proyectados, utilizando el porcentaje promedio que representó el costo operativo en los ingresos por ventas de 2006 a 2010. Finalmente, obtuvo los resultados operativos para los años proyectados, restando al valor de las ventas proyectadas el costo operativo calculado con el porcentaje que obtuvo, y
- f. los demás indicadores económicos y financieros los obtuvieron a partir de su participación, multiplicación o diferencia de acuerdo a las relaciones que existen entre ellos.

268. La Secretaría evaluó la metodología y consideró que es razonable, por lo que la replicó para todas las empresas que integran la producción nacional y utilizó el precio de importación que proyectó según se describe en el punto 245 de esta Resolución, con los resultados siguientes:

- a. en 2012 con respecto a 2010, se registraría una afectación en el volumen de ventas de 19% y en el empleo de 3%. Por su parte, los inventarios aumentarían 26%, la producción 15%, la productividad 19% y los salarios 7%. Mientras que la capacidad instalada se mantendría constante;
- b. en 2013 con respecto a 2010, se registraría una afectación en el volumen de ventas de 25% y en el empleo de 3%. Por su parte, los inventarios aumentarían 61%, la producción 10%, la productividad 14% y los salarios 11%. Mientras que la capacidad instalada se mantendría constante, y
- c. en el caso de las variables financieras en 2012 con respecto a 2010 se registraría una baja en los resultados de operación de la rama de producción nacional en 11.9% como resultado de la disminución en los ingresos por ventas en 21.2%, en tanto los costos de operación se reducirían en 21.5%. En 2013 se observaría una baja en los resultados de operación en 17.4% ocasionada por la disminución en los ingresos por ventas en 26.2%, en tanto que los costos de operación se reducirían en 26.4%. Al tomar como costo operativo un porcentaje respecto a las ventas proyectadas, el margen de operación sería idéntico en 2012 y 2013, aumentando ligeramente en 0.3 puntos porcentuales respecto al margen operativo de 2010 quedando en 3.1% positivo para ambos años proyectados.

269. De conformidad con los resultados descritos en el punto anterior los indicadores económicos y financieros importantes de la producción nacional registrarían un deterioro, lo que refuerza la probabilidad de la repetición del daño a la rama de la producción nacional ante la eliminación de las cuotas compensatorias.

c. Capacidad productiva y potencial exportador de China y de Chile

270. La Secretaría analizó los argumentos y la información que las partes interesadas proporcionaron para evaluar la capacidad disponible o el potencial exportador de la industria de champiñones de China y de Chile, y si ésta permite suponer que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias dichos países destinarían exportaciones del producto objeto de examen al mercado mexicano.

271. Sobre la capacidad exportadora de las industrias de champiñones de China y de Chile, y su potencial concurrencia al mercado mexicano, Hongos de México argumentó que:

- a. China fue el principal exportador a nivel mundial de champiñones y representó 53.74% de las exportaciones mundiales en 2010. Además, las exportaciones chinas son varias veces superiores a la producción nacional;
- b. Chile se abastece en su totalidad de mercancía china, por lo que podría re-exportar a México cualquier cantidad de champiñón de origen chino, inundando el mercado mexicano. Para vender en su mercado interno, los productores chilenos tendrían que vender por debajo de sus costos de producción, y
- c. Bosques del Mauco está realizando nuevas inversiones para aumentar la oferta de su producto.

272. Para acreditar lo anterior, Hongos de México proporcionó lo siguiente:

- a. el volumen de exportación por país de la subpartida 2003.10 que obtuvo de la UN Comtrade para 2010;
- b. el volumen de las importaciones y exportaciones de China y de Chile durante el periodo analizado que se realizaron a través de la subpartida 2003.10 que obtuvo del Trade Map;
- c. una estimación de la producción china de la mercancía objeto de examen, calculada a partir de multiplicar la producción de champiñones y trufas frescos (obtenido de la FAO) por el porcentaje que se destina al producto enlatado (referido a la industria de Estados Unidos proveniente del USDA), y
- d. un estudio realizado por ProMéxico, así como información de Internet de una empresa chilena y publicaciones en las que se hace mención de inversiones de las empresas Champiñones Abrantes, S.A. y Bosques del Mauco.

273. Bosques del Mauco afirmó que es el único productor de la mercancía objeto de examen en Chile y que cuenta con bajos niveles de producción a nivel mundial. Señaló que con sus exportaciones a través de los códigos 2003 y 2003.10 ocupó el lugar 12 y 14 de las exportaciones mundiales en 2010 y 2011, respectivamente. Indicó que cuenta con capacidad ociosa para producir champiñón enlatado no para producir champiñón fresco y que no es rentable destinar champiñón fresco al enlatado. La empresa proporcionó información de su producción, capacidad instalada de 2006 al primer trimestre de 2011, así como el volumen de las exportaciones de Chile al mundo del SNA para el periodo de enero de 2006 a marzo de 2011.

274. Calkins Limited y Calkins México manifestaron que China no tiene capacidad para incrementar sus exportaciones de champiñón en el futuro inmediato, explicaron que debido a un cambio de circunstancias en China se ha originado una menor oferta para el mercado de exportación, tal como se describió en el punto 228 de esta Resolución.

275. Por su parte, Alceda argumentó que a nivel mundial hay escasez de champiñones, lo cual encarece el producto debido a la baja oferta, lo anterior derivado de los cambios climáticos que afectan las cosechas del champiñón fresco, los bajos niveles de inversión del cultivo de champiñón fresco y el incremento en el consumo interno de China, que originó una menor oferta de exportación y el incremento de sus precios. Para sustentar sus argumentos presentó:

- a. estadísticas de exportación de champiñones enlatados de 2006 a 2010, de la Asociación de Beijing de Alimentos Enlatados, y

- b. 3 estudios titulados: "Hongos del género *agaricus*, preparados o conservados (exc. en vinagre o en ácido acético)", "Perfil de producto, Setas y Hongos y Propiedades Saludables del Champiñón (*Agaricus bisporus*)" y "Aplicación de la biotecnología en el cultivo de hongos", que obtuvo de las páginas de Internet: [http://www.smartexport.com/es/Hongos_del_genero_Agaricus_preparados_o_conservados_\(exc._en_vinagre_o_en_acido_acetico\).200310.html](http://www.smartexport.com/es/Hongos_del_genero_Agaricus_preparados_o_conservados_(exc._en_vinagre_o_en_acido_acetico).200310.html), http://www.cci.org.co/cci/cci_x/Sim/Perfil%20de%20Productos/perfil%20producto%2021%20setas.pdf y <http://www.innovarioja.tv/docs/47/MargaritaPerezClavij.o.pdf>, respectivamente.

276. En relación con la industria de champiñones en Chile, la Secretaría observó que:

- a. la capacidad instalada de champiñones en conserva de Chile aumentó 44% de 2006 a 2010, mientras que la capacidad libremente disponible incrementó 195%;
- b. en 2010 la capacidad libremente disponible de Bosques del Mauco, antes de cualquier ajuste representó el 39% de las importaciones totales y el 9% del CNA en México. Sin embargo, dicha empresa en sus alegatos finales y en respuesta a un requerimiento de información señaló que su capacidad está restringida por la disponibilidad del champiñón fresco y por la proporción destinada al producto enlatado. Al considerar estas restricciones, la empresa estimó que sólo puede alcanzar más de 170 toneladas libremente disponibles al año. La Secretaría observó que aun considerando esta estimación restrictiva, la industria chilena cuenta con una capacidad libremente disponible equivalente al 6% de las importaciones totales en 2010 y 1.5% del CNA, estos volúmenes superan los niveles de minimis y en combinación con China alcanzan proporciones considerables;
- c. de acuerdo con información de la UN Comtrade, Chile destinó en promedio 95% de su producción a las exportaciones y en promedio realizó importaciones equivalentes al 95% de su consumo nacional durante el periodo de 2007 a 2010. Por otra parte, el consumo nacional de Chile incrementó 30%, mientras que sus importaciones aumentaron 41% de 2007 a 2010, lo anterior indica que Chile satisface su consumo con producto importado, mientras que dedica una parte significativa de su producción a las ventas externas en un contexto en el que conserva un importante nivel de capacidad productiva disponible, y
- d. las exportaciones de Chile al mundo pasaron de 1.8 a 0.8 millones de toneladas entre 2007 y 2009, pero incrementaron a 1.17 millones de toneladas en 2010, cifra equivalente al 12% de la producción nacional y 9% del mercado mexicano de 2010.

277. En relación con la industria de champiñones en China, la Secretaría observó que los argumentos relativos a cambios climáticos, decrementos en niveles de inversión del cultivo de champiñón fresco e incremento en el consumo interno de China, fueron debidamente acreditados y, en todo caso, no desvirtúan la considerable capacidad exportadora de este país en condiciones de discriminación de precios. Para concluir esto, se tomaron en cuenta los siguientes elementos:

- a. La metodología de Hongos de México descrita en el punto 235 de esta Resolución, para estimar la producción de champiñón enlatado a partir de multiplicar la producción de champiñón fresco por el factor que se destina al producto enlatado en Estados Unidos es adecuada, en virtud de que dicho factor proviene de una publicación oficial y además está dentro del promedio que proporcionaron las partes interesadas. Por lo anterior, la Secretaría aplicó dicho procedimiento, con información más específica como se indica a continuación:
- i. obtuvo el porcentaje promedio de champiñón fresco que, de acuerdo con la mejor información disponible se destina a la industria de champiñón enlatado, y utilizó los porcentajes de Estados Unidos, de Chile (Bosques del Mauco) y de 2 empresas de la producción nacional;
- ii. multiplicó dicho porcentaje por la producción de champiñón fresco de China proveniente de la FAO que proporcionaron Hongos de México, Calkins Limited y Calkins México, y
- iii. con base en la información antes mencionada, la Secretaría observó que la producción estimada de champiñones enlatados (que incluye a la mercancía objeto de examen) incrementó 10% y 16% en 2007 y 2008, respectivamente, disminuyó 1% y 11% en 2009 y 2010, respectivamente. Sin embargo, de 2007 a 2010 incrementó 2.8%. De acuerdo con esta información, China contó con una producción 70 veces superior a la de la producción nacional en 2010. Cabe destacar que la producción de China de champiñón fresco incrementó 3% de 2007 a 2010.

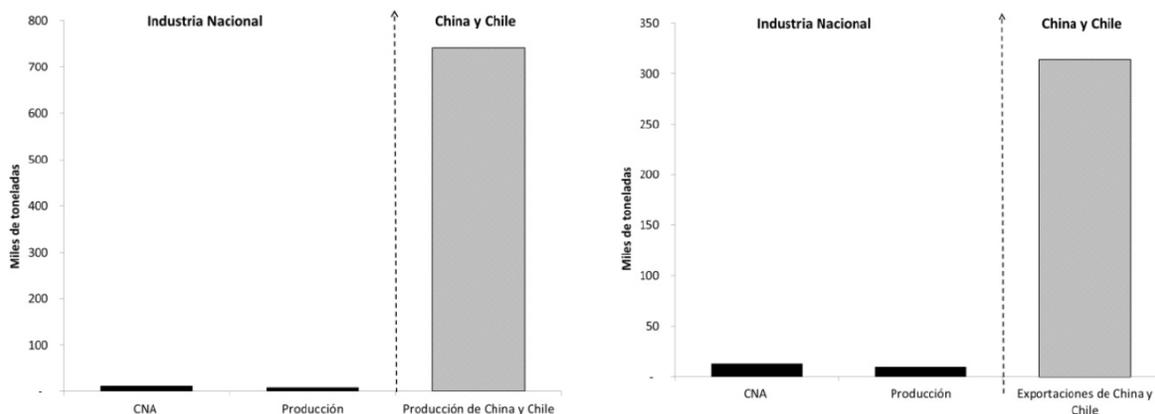
- b. De acuerdo con la información del Trade Map, las exportaciones de China al mundo incrementaron 13% en el segundo semestre de 2007 respecto al mismo periodo similar anterior, incrementaron 5% en 2008 y disminuyeron 32% en 2009, sin embargo, incrementaron 16% en 2010. Estas exportaciones representaron en 2010 más de 30 veces la producción nacional y 24 veces el mercado mexicano. En el primer trimestre de 2011 incrementaron 19%.
- c. Las exportaciones orientadas a México incrementaron 29% en el segundo semestre de 2007 respecto al mismo periodo similar anterior, incrementaron 356% en 2008, disminuyeron 74% y 51% en 2009 y 2010, respectivamente. Sin embargo, incrementaron 107% en el primer trimestre de 2011.
- d. El potencial de exportación de China (medido como la diferencia entre la producción menos su consumo nacional) en 2010 alcanzó un volumen de 312 mil toneladas, equivalente a 32 y 25 veces el volumen de la producción y del tamaño del mercado mexicano de champiñón en conserva, respectivamente. En promedio, China exportó el 44% de su producción durante el periodo analizado.
- e. Con la finalidad de contar con mayor información relativa a la capacidad de producción de China, la Secretaría se allegó de información de la página de Internet de Made in China y observó que: 16 empresas en China cuentan con capacidad para producir champiñón enlatado, de las cuales una tiene capacidad para producir 120,000 toneladas anuales de champiñones en conserva, 6 cuentan con una capacidad agregada de producción de 28,900 toneladas al año, y 9 no revelaron su capacidad de producción. Lo anterior sugiere que una sola empresa productora de la mercancía objeto de examen, registró una capacidad de producción equivalente a 4 veces la producción nacional en 2010.

278. De acuerdo con los elementos anteriores, Chile cuenta con un perfil y potencial exportador que aun cuando es menor en términos relativos al de China es creciente, asimismo, los indicadores de producción, capacidad libremente disponible y exportaciones de China muestran que mantiene un perfil y potencial exportador importante. La Secretaría procedió a analizar las industrias de China y de Chile en forma acumulada. Las exportaciones conjuntas al mundo de China y de Chile de champiñones disminuyeron 18% al pasar de 380 a 314 mil de toneladas de 2007 a 2010. No obstante, si bien las exportaciones disminuyeron en este periodo, dichas importaciones representaron 25 veces el tamaño del mercado nacional en 2010.

279. El consumo de champiñones en conserva de China y de Chile incrementó 25% de 2007 a 2010 al pasar de 343 a 429 mil toneladas. En el mismo periodo, la diferencia entre producción y consumo pasó de 378 a 311 millones de toneladas, si bien esta cifra se redujo, en ese periodo se mantienen niveles considerables de producción exportable. El potencial de exportación de ambas industrias, medido como se indicó en los puntos 276 y 277 de esta Resolución, alcanzó 312.7 mil toneladas en 2010, equivalente a 32 y 25 veces el volumen de la producción y el tamaño del mercado nacional del champiñón, respectivamente.

280. La producción conjunta de ambos países incrementó 2.7%, pasó de 722 a 741 mil toneladas, equivalente a 77 y 59 veces el volumen de la producción y el tamaño del mercado mexicano de los champiñones de 2010, respectivamente.

Gráfica 2. Mercado y producción nacional vs producción y exportaciones, 2010



Fuente: Información de la producción nacional, Bosques del Mauco, FAO, UN Comtrade y Trade Map.

281. La Secretaría observó que durante la vigencia de las cuotas compensatorias, los champiñones en conserva de Chile enfrentan restricciones comerciales en Estados Unidos, y los de China en Estados Unidos y Australia.

Tabla 5. Cuotas compensatorias contra China y Chile sobre comercio de hongos del género *agaricus*

País	Empresa	Monto de Cuota	Etapas	Publicación
China				
Estados Unidos	China Processed Food I&E Co./Xiamen Jiahua Import and Export Trading Co., Ltd.	121.47	3° examen (sin modificación)	USITC 28 de abril de 2010
	Tak Fat Trading Co.	162.47	3° examen (sin modificación)	USITC 28 de abril de 2010
	Shenzhen Cofry Cereals, Oils & Foodstuffs Co., Ltd.	151.15	3° examen (sin modificación)	USITC 28 de abril de 2010
	Gerber (Yunnan) Food Co.	142.11	4 revisión (con modificación)	USITC 28 de abril de 2010
	Jiangsu Cereals, Oils & Foodstuffs Group Import and Export Corp.	142.11	3° examen (sin modificación)	USITC 28 de abril de 2010
	Fujian Provincial Cereals, Oils & Foodstuffs Import and Export Corp.	142.11	3° examen (sin modificación)	USITC 28 de abril de 2010
	Putian Cannery Fujian Province	142.11	3° examen (sin modificación)	USITC 28 de abril de 2010
	Xiamen Gulong Import and Export Co., Ltd.	142.11	3° examen (sin modificación)	USITC 28 de abril de 2010
	General Canned Foods Factory of Zhangzhou	142.11	3° examen (sin modificación)	USITC 28 de abril de 2010
	Zhejiang Cereals, Oils & Foodstuffs Import and Export Corp.	142.11	3° examen (sin modificación)	USITC 28 de abril de 2010
	Shanghai Foodstuffs Import and Export Corp.	142.11	3° examen (sin modificación)	USITC 28 de abril de 2010
	Canned Goods Co. of Raoping	142.11	3° examen (sin modificación)	USITC 28 de abril de 2010
	Todas las demás	198.63	3° examen (sin modificación)	USITC 28 de abril de 2010
Australia	Todas	23.20	1er examen (sin modificación)	Australian Customs and Border Protection Service 7 de enero de 2011
Chile				
Estados Unidos	Nature's Farm Products.	148.51	3° examen (sin modificación)	28 de abril de 2010

Fuente: USITC y Australian Customs and Border Protection Service.

282. Con base en la información que obra en el expediente administrativo y de la que se allegó la Secretaría sobre los volúmenes de exportación de champiñones, la capacidad instalada y de exportación de las industrias de China y de Chile, así como de las restricciones impuestas por diversos países a la entrada de dicha mercancía, la Secretaría concluye que existe una probabilidad fundada de que, de suprimirse las cuotas compensatorias, ingresarían a México importaciones en condiciones de dumping en una cuantía importante que tendría efectos negativos sobre los precios y la rama de la producción nacional.

8. Otros factores

283. Alceda, Bosques del Mauco, Calkins Limited y Calkins México coincidieron en que durante el periodo analizado Hongos de México se convirtió en el principal importador de champiñones en conserva de China y principalmente de India. Señalaron que son esas importaciones las que generan la verdadera distorsión en el mercado nacional al ingresar a precios discriminados y por debajo del precio de las importaciones totales y de origen chino.

284. En la audiencia pública Calkins Limited y Calkins México preguntaron a Hongos de México por qué el precio de las importaciones de India no debería ser considerado dentro del análisis como un factor de daño, dado que ingresan al mercado mexicano con precios muy similares a los de China, asimismo, en sus alegatos señalaron que dicho elemento debería ser analizado.

285. En relación con los argumentos de las exportadoras e importadoras, Hongos de México manifestó:

- a. que el hecho de que sea el principal importador por la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, no implica que de eliminarse las cuotas compensatorias no se repetiría el daño a la rama de producción nacional. Señaló que si se comparan las importaciones con la producción nacional de la mercancía similar, su participación sería todavía menor. Respecto a las importaciones de origen chino, agregó que en el periodo de análisis sólo importó volúmenes muy pequeños con respecto a su producción y sus ventas, y
- b. que el análisis de otros factores de daño está encaminado a analizar si las importaciones investigadas son las que ocasionan daño a la producción nacional, no si son la única causa de daño. Para sustentar su argumento presentó una comparación, en la que muestra que el precio de India es superior al de China.

286. La Secretaría con base en la información de las importaciones descrita en el punto 235 literal e de esta Resolución, calculó el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de India al mercado nacional y lo comparó con el precio promedio ponderado de la mercancía objeto de examen de China para el periodo analizado. Las cifras indican que el precio de las importaciones de champiñones de India fue superior en 5% al de la mercancía objeto de examen de China.

287. Adicionalmente, comparó la tasa de crecimiento de los precios de las importaciones de India y de China, y observó que la tasa de crecimiento media anual de India fue de 3% mientras que la de China fue de -6% durante el periodo de 2007 a 2010. Lo anterior indica que los precios de China disminuyeron, mientras que los de India incrementaron.

288. La Secretaría determinó que el precio de las importaciones de India no es un elemento que influya en la repetición del daño a la rama de la producción nacional, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias. Esta conclusión deriva de los resultados descritos en los puntos 270 al 275 de esta Resolución, así como del hecho de que si bien las importaciones de India incrementaron en años recientes, sus participaciones fluctuaron a lo largo del periodo y no fueron un obstáculo que impidiera el desempeño en general positivo de la producción nacional, dado que a requerimiento de la Secretaría, a las variables que reflejan dicho desempeño les fue descontando el efecto de sus importaciones. Así, los indicadores no muestran que las importaciones de India sean un factor de daño como argumentaron los importadores y exportadores.

9. Determinación de la cuota compensatoria

289. De conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE, la Secretaría evaluó si cuotas inferiores a los márgenes de dumping encontrados serían suficientes para evitar la repetición del daño a la rama de producción nacional. En virtud de que el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE no prevén una metodología específica para calcular una cuota inferior al margen de dumping, la Secretaría analizó la factibilidad de determinar una cuota menor al margen con base en un nivel de precios no lesivo para la industria nacional.

290. Al respecto, la Secretaría identificó como precio no lesivo al promedio ponderado del precio de venta al mercado interno de la producción nacional en el periodo de examen y de revisión. El precio de referencia calculado fue de 2.05 dólares por kilogramo neto, por lo que las importaciones originarias de China o las originarias de Chile que ingresen con un valor en aduana unitario inferior a éste, estarán sujetas al pago de una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre ambos, sin que la cuota exceda el margen de discriminación de precios que corresponda a las exportaciones en cuestión de China o de Chile, es decir, de 1.1891 dólares por kilogramo neto para las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China procedentes de Calkins Limited; de 0.6121 dólares por kilogramo neto para las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China, procedentes de las demás exportadoras, y de 0.3712 dólares por kilogramo neto para las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de Chile.

I. Conclusiones

291. Con base en el análisis y los resultados descritos en esta Resolución, la Secretaría concluye que existen elementos suficientes para suponer que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de hongos del género *agaricus* originarias de China y de Chile, daría lugar a la repetición de la práctica desleal. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión están los siguientes:

- a. Las cuotas compensatorias contuvieron las importaciones originarias de China y de Chile, pero no desapareció la práctica de dumping. Se determinó que continuaría y se repetiría la práctica de discriminación de precios en dichas importaciones, respectivamente, en niveles mayores a los considerados de minimis.
- b. Tanto China como Chile disponen de un potencial de exportación relevante, ya sea en términos absolutos o en relación con el consumo interno y la producción nacional. Tan solo los niveles de exportación de 2010 representaron alrededor de 32 y 25 veces el volumen de la producción nacional y del tamaño del mercado mexicano de ese año, respectivamente.
- c. China es el principal productor y exportador de champiñones preparados en conserva. El coeficiente de exportación de China fue en promedio de 44%, y el de Chile de 95% entre 2007 y 2010.
- d. Los precios de las importaciones de los hongos del género *agaricus* indicaron una subvaloración promedio de 16% de 2007 a 2010. Adicionalmente, la tendencia de los precios permite inferir que de eliminarse las cuotas compensatorias, los precios de los hongos del género *agaricus* competirían en el mercado mexicano con una subvaloración de 7% y 2% en 2012 y 2013, respectivamente.
- e. Las exportaciones de hongos del género *agaricus* de China son objeto de medidas antidumping en Estados Unidos y Australia, y las de Chile también lo son en Estados Unidos.
- f. Por las condiciones a las que se importaría el champiñón preparado en conserva, es previsible que distorsionen los precios nacionales y absorban una parte significativa del mercado, lo que afectaría negativamente los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional: producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo y beneficios o rentabilidad, entre otros indicadores que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño.

292. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 9.1, 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 16 fracción V, 59 fracción I, 62, 67, 68, 70 y 89 F fracción IV, literal a de la LCE, y 99 y 100 del RLCE.

RESOLUCION

293. Se declaran concluidos los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género *agaricus*, que ingresen por la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de China y de Chile, independientemente del país de procedencia.

294. Se modifican las cuotas compensatorias señaladas en los puntos 2 y 7 de esta Resolución, en los términos que a continuación se señala, y se prórroga por 5 años más, contados a partir del 18 de mayo de 2011:

- a. Las importaciones de hongos del género *agaricus* que ingresen con un valor en aduana unitario inferior al precio de referencia de 2.05 dólares por kilogramo neto, pagarán la cuota compensatoria que resulte de la diferencia entre ambos.
- b. El monto de la cuota compensatoria que se determine conforme al literal anterior no deberá rebasar el margen de discriminación de precios de:
 - i. 0.3712 dólares por kilogramo neto para las importaciones originarias de Chile;
 - ii. 0.6121 dólares por kilogramo neto para las importaciones de originarias de China, y
 - iii. 1.1891 dólares por kilogramo neto para las importaciones originarias de China procedentes de Calkins Limited.

295. Con fundamento en los artículos 94 fracción I y 102 del RLCE háganse efectivas las garantías que las importadoras de las mercancías originarias de China y de Chile hubieran exhibido por este concepto, para el periodo comprendido del 18 de mayo de 2011 a la fecha en que entre en vigor la presente Resolución.

296. Con fundamento en los artículos 94 fracción I y 102 del RLCE háganse efectivas las garantías que las importadoras de las mercancías originarias de China y provenientes de Calkins Limited hubieran exhibido por este concepto, para el periodo comprendido del 23 de mayo de 2012 a la fecha en que entre en vigor la presente Resolución, considerando lo señalado en el punto 99 de la Resolución final de la segunda revisión publicada en el DOF el 21 de mayo de 2012.

297. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 294 de esta Resolución en todo el territorio nacional.

298. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria no estarán obligados a enterarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de China y de Chile. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

299. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

300. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

301. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

302. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

México, D.F., a 8 de octubre de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**-
Rúbrica.